
Sesión 65ª, en jueves 1º de septiembre de 1955

(Especial: de 16.15 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y CARMONA

Secretarios, los señores Yávar, don Fernando y Cañas

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE**
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS**
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES**
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**
- V.—TEXTO DEL DEBATE**

I. — SUMARIO DEL DEBATE

	<u>Págs.</u>
1.—No se produce acuerdo para conceder la palabra a un señor Diputado	3070
2.—Se pone en discusión el proyecto por el cual se condonan las deudas que tiene la Gota de Leche de Ovalle con la Corporación de la Vienda, y es aprobado	3070
3.—Se pone en discusión el segundo informe recaído en el proyecto que modifica la Ley N.o 604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, y queda pendiente el debate	3072
4.—No se produce acuerdo para autorizar a la Comisión de Gobierno Interior para que pueda sesionar simultáneamente con la Corporación	3096
5.—Continúa la discusión del segundo informe recaído en el proyecto que modifica la Ley N.o 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, y queda pendiente el debate	3096
6.—Se acuerda autorizar a la Comisión de Gobierno para que pueda sesionar simultáneamente con la Corporación	3097
7.—Continúa la discusión del segundo informe recaído en el proyecto que modifica la Ley N.o 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, y queda pendiente el debate	3097

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Cuenta: No hubo.

1.—PETICION DE PREFERENCIA PARA USAR DE LA PALABRA

El señor DURAN (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para conceder la palabra, por cinco minutos, al Honorable señor Aqueveque, quien desea referirse a un problema de actualidad.

No hay acuerdo.

2.—CONDONACION DE LAS DEUDAS QUE TIENE LA "GOTA DE LECHE DE OVALLE" CON LA CORPORACION DE LA VIVIENDA

El señor DURAN (Presidente).— En conformidad al objetivo de la citación, corresponde ocuparse del proyecto por el cual se condonan las deudas que tiene la Gota de Leche de Ovalle con la Corporación de la Vienda.

El proyecto figura impreso en el Boletín N.o 8145.

Diputado Informante de la Comisión de Vías y Obras Públicas, es el Honorable señor Fuentealba.

En discusión general el proyecto.

El señor CORRAL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORRAL.— Señor Presidente, se trata de un proyecto obvio y sencillo, por el cual se condonan las deudas que, por un monto de quinientos cincuenta mil pesos, tiene la Gota de Leche de Ovalle con la Corporación de la Vivienda, con motivo de la construcción de su local.

La institución en referencia presta grandes servicios a la sociedad. Proporciona alimentos a los niños desde su nacimiento hasta cumplir un año de edad y otorga desayuno a la población escolar hasta los siete años de edad.

Además, cuenta con un ropero de emergencia, por intermedio del cual entrega ajueres a las madres en el momento de nacer sus hijos y ropa a los niños pobres. También contribuye a solucionar el problema habitacional, dando casa a las familias numerosas y necesitadas.

El costo de las obras sociales de la "Gota de Leche de Ovalle" es superior al millón y medio de pesos, y sólo recibe una subvención municipal de cinco mil pesos anuales y una fiscal de noventa mil.

En consecuencia, esta institución se mantiene gracias a los recursos que logra reunir a través de las cuotas y erogaciones voluntarias del pueblo de Ovalle.

Por esta razón, señor Presidente, ruego a la Honorable Cámara quiera apoyar el proyecto en debate.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, hay dos o tres proyectos similares sobre esta materia en estudio en la Honorable Cámara.

En la Comisión de Hacienda manifesté que no se había dictado una ley de esta naturaleza que comprendiera a todas estas instituciones, porque no se conocía el monto total de las deudas.

En mérito de estas consideraciones, he presentado una indicación, a fin de que se incluya en el inciso primero del artículo único, suprimiendo el punto final, a la "Gota de Leche Juana Ross de Edwards, de Concepción", que también tiene una deuda con la ex Corporación de Reconstrucción, hoy Corporación de la Vivienda. Son valederas para esta institución las mismas consideraciones que sobre la "Gota de Leche de Ovalle" ha hecho el Honorable señor Corral, pues presta servicios a los lactantes y a la infancia menesterosa, y sus recursos se ven disminuidos, para atender estas obras benéficas, en la misma medida en que debe destinarlos a la cancelación de la deuda.

Por estas razones, recorro a la buena voluntad de la Honorable Cámara para que haga extensiva la condonación de la deuda a la "Gota de Leche de Concepción" a que me he referido.

Nada más, señor Presidente.

El señor OLAVARRIA.— ¿A cuánto asciende la deuda, Honorable Diputado?

El señor ENRIQUEZ.— A cerca de trescientos mil pesos, Honorable colega.

El señor OLAVARRIA.— Es muy pequeña, señor Presidente.

El señor POBLETE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor POBLETE.— Señor Presidente, quiero hacer la misma petición que ha formulado el Honorable señor Enríquez. En la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de ayer, figuraba un proyecto por el cual se condona la deuda que tiene pendiente la "Gota de Leche de Chillán" con la Corporación de la Vivienda. Se trata de una moción, presentada por los parlamentarios de la provincia de Ñuble, que ya fue aprobada por la Comisión respectiva.

La "Gota de Leche de Chillán" tiene una deuda de doscientos ocho mil pesos con ese organismo. Tiempo atrás se dictó una ley que liberó del pago de sus deudas a varias insti-

tuciones particulares de enseñanza y mutualistas, dejando al margen de esta condonación a las Gotas de Leche. Las deudas de estas entidades son bastante pequeñas, como decía el Honorable señor Enríquez, ya que en total no alcanzan a tres millones de pesos.

Por estas razones, y con el fin de que no volvamos a preocuparnos de esta misma materia, pido a la Honorable Cámara que, junto con acoger el proyecto en debate y la indicación del Honorable señor Enríquez, se apruebe la que voy a formular para condonar la deuda que la Gota de Leche de Chillán tiene contraída con la Corporación de la Vivienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor PEÑAFIEL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PEÑAFIEL.— Señor Presidente, hace algunos días, cuando en el seno de la Comisión de Vías y Obras Públicas se trató esta materia, algunos señores Diputados propusieron que se hiciera extensiva la condonación que se consulta en este proyecto a todas las deudas que tienen pendientes con la antigua Corporación de Reconstrucción y Auxilio diferentes instituciones particulares de beneficencia. El monto de ellas, según los datos que conoció la Comisión mencionada, no alcanza a la suma de cinco millones de pesos. Se trata de entidades de beneficencia, establecidas en su mayoría en favor de la infancia. En algunos casos, se llaman Gotas de Leche y, en otros, Hogares Infantiles. Como bien decían los Honorables señores Enríquez y Poblete, estas instituciones viven de la caridad pública. Por lo demás, "cuesta un mundo", como se dice corrientemente, conseguir los dineros necesarios para dar a esos niños, alimentos, vestidos y enseñanza.

Creo que sería de toda justicia que se incluyera en la condonación que se establece en este proyecto, a todas las instituciones de beneficencia que han recibido beneficios de la ex Corporación de Reconstrucción, hoy Corporación de la Vivienda. Debo decir al respecto que, en oportunidades anteriores, se han aceptado iniciativas de esta naturaleza. Por lo tanto, estimo que no hay inconvenientes en aceptar la idea que he propuesto.

El señor DURAN (Presidente).— Ruego a Su Señoría formular su indicación por escrito.

El señor SANTANDREU.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTANDREU.— Señor Presidente, sólo es mi ánimo aclarar o, más bien dicho, hacer un alcance a las observaciones del Honorable señor Peñafiel. En efecto, en la Comisión de Vías y Obras Públicas, se manifestó el propósito de establecer estas condonaciones en favor de las instituciones men-

cionadas, pero siempre que se indicara, en cada caso particular, la cantidad a que las deudas ascendían. Pues bien, cuando se trata de cantidades pequeñas, como las que en este momento se discute, incluyendo la Sociedad indicada por el señor Peñafiel es perfectamente procedente hacerla, y la Comisión así lo aconseja. Pero puede ocurrir que, en un momento dado, nos encontremos con que se presenta una petición de condonación por una suma fabulosa. Si se aprobara un acuerdo de esta naturaleza, tendría, forzosamente, que darse cumplimiento a todas las condonaciones que soliciten tales instituciones, con grave perjuicio para la Corporación de la Vivienda, que también realiza una función social, esto es, la de dar habitación a las personas de escasos recursos. La Corporación no cuenta con otros fondos que los consultados en el Presupuesto de la Nación y con los aportados por los patrones o empresas particulares.

Por este motivo, creo que una indicación de orden general, en este sentido, no es conveniente.

La Comisión respectiva debe conocer, previamente, las cantidades que se van a condonar.

Por eso siento, tener que manifestar que me opondré a una indicación de esta naturaleza.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor Secretario dará lectura a las indicaciones presentadas por los señores Enríquez y Poblete.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— La indicación del señor Enríquez es para suprimir el punto final del último inciso y agregar la siguiente frase: "la persona jurídica "Gota de Leche Juana Ross de Edwards, de Concepción".

La indicación del Honorable señor Poblete es para agregar la siguiente frase: "y la persona jurídica denominada "Gota de Leche, de Chillán".

El señor PEÑAFIEL.— Sería también conveniente agregar al Hogar Infantil de La Serena, señor Presidente...

El señor DURAN (Presidente).— Lamento tener que manifestar a Su Señoría que ello no es posible, porque está cerrado el debate.

El señor MIRANDA RAMIREZ.— Con la venia de la Sala, se podría hacer, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— También se podría reabrir el debate, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para discutir y votar la indicación del Honorable señor Peñafiel.

El señor OLAVARRIA.— No, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— No hay acuerdo.

En votación general el artículo único con las dos indicaciones.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las dos indicaciones.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

3.—MODIFICACIONES A LA LEY N.º 5.604, ORGANICA DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA.— SEGUNDO INFORME

El señor DURAN (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse, en segundo trámite reglamentario, del proyecto que modifica la ley orgánica de la Caja de Colonización Agrícola.

Diputado Informante de la Comisión de Agricultura y Colonización es el Honorable señor Repúlveda Rondanelli, y de la Comisión de Hacienda, el Honorable señor Von Mühlenbrock. Boletines N.ºs 7.882-B. y 7.882-C.

Está aprobado el artículo 3.º, que pasa a ser 4.º.

En discusión el artículo 1.º.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, el artículo 1.º faculta a la Caja de Colonización Agrícola para que, con autorización del Jefe del Estado, pueda celebrar convenios de inmigración y colonización agrícola con entidades extranjeras sea que estas tengan carácter estatal o simplemente particular.

En realidad, se trata de dar a la Caja una facultad de que ha carecido hasta la fecha. Sería muy conveniente que este organismo tuviera esta atribución, porque, como señalaba en sesión pasada el Honorable señor Rosende, en la actualidad hay algunas instituciones del Estado, entre otras la Corporación de Fomento, que han estado tomando iniciativas relacionadas con esta materia.

Estimo que la realidad demográfica de nuestro país hace aconsejable todavía recibir personas extranjeras, que no sólo contribuyen a aumentar la población, sino que aportan su técnica, su experiencia y, en muchos casos, capitales, a fin de incorporar nuevos territorios a un cultivo más intensivo.

Por eso, la Comisión aprobó este artículo en la forma en que está redactado. He cumplido con el deber de informarlo y pido, por lo tanto, a la Honorable Cámara que lo apruebe.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— En primer lugar, señor Presidente, solicito la división de la discusión y votación en el artículo 1.º, porque éste comprende muchos números. El Honorable señor Sepúlveda Rondanelli sólo se ha referido al número primero.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se votará por números.

El señor AQUEVEQUE.— He pedido, también, señor Presidente, que se divida la discusión.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se discutirá y votará este artículo por números.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Creo, señor Presidente, que el Honorable señor Aqueveque ha sufrido una paralogización, porque, en realidad, este es un artículo nuevo y no un número del artículo primero.

En efecto, dice la disposición que se trata de agregar "el siguiente artículo nuevo a continuación del segundo" de la Ley N.º 5.604. Por lo tanto, esta es una disposición independiente, y no un número del artículo 1.º como ha expresado el Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).— La verdad es que el artículo 1.º, Honorable Diputado, tiene una serie de números, y el señor Aqueveque ha pedido que se discuta y vote cada uno de ellos.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pero cada uno de estos números, señor Presidente, equivale a un artículo nuevo. No me opongo a la idea de dividir la discusión y la votación en este artículo, porque es el trámite que ordinariamente se sigue. Sólo señalo el hecho de que cada una de estas disposiciones constituirán en el nuevo texto refundido de la ley correspondiente, artículos separados y no números de un mismo artículo.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para discutir y votar por separado cada uno de los números del artículo 1.º.

Aprobado.

Ofrezco la palabra sobre el número uno del artículo 1.º.

El señor ARANEDA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARANEDA.— Señor Presidente, la materia enunciada en este artículo me ha merecido en varias oportunidades algunas observaciones que he formulado en este recinto.

He sostenido que los recursos nacionales son precarios, tanto los representados por las tierras cultivables como los de orden económico, para atender las necesidades de nuestra población. He afirmado que en la Caja de Colonización Agrícola hay cientos de solicitudes de aspirantes a colonos que no han podido ser atendidas por no disponer ese organismo de tierras para efectuar parcelaciones. He mantenido que los egresados de las escuelas agrícolas del país, hombres capacitados

que salen de estos establecimientos del Estado y de establecimientos particulares cada año en número mayor, no disponen de tierras donde aprovechar su capacidad en beneficio propio y, también, del Estado en compensación de los sacrificios económicos que ha hecho para la educación de ellos. He manifestado que en las provincias hay numerosas organizaciones que constantemente se están dirigiendo a las autoridades y a los parlamentarios, en demanda de un pedazo de tierra que cultivar. Conocemos también la situación en que se encuentran nuestros ingenieros agrónomos, a quienes dentro de la penuria que estoy señalando, no les queda otro recurso que ingresar a la burocracia estatal, porque no pueden aplicar sus conocimientos en tierras que sean propias.

Y ¿qué sucede, señor Presidente? Que en el país están brotando, como callampas, un sinnúmero de sociedades: chileno-holandesa, chileno-italiana, chileno-alemana; en fin, de todas las nacionalidades, con intervención de influyentes personas en sus directivas. Ya me he referido anteriormente a la actuación que había tenido el señor Ministro de Defensa Nacional, don Tobías Barros, como presidente de una de estas instituciones y mediante cuya intervención se consiguieron treinta millones de pesos del Presupuesto del Ministerio de Tierras y Colonización para entregarlos a la sociedad de inmigración que él presidía.

He señalado cómo se está desvirtuando una legislación que debiera servir para atender las necesidades y aspiraciones de nuestros compatriotas, y como se están liquidando los recursos del Erario, poniéndolos al servicio de estas sociedades extranjeras. He puntualizado la intervención de la Corporación de Fomento de la Producción, y la Honorable Cámara sabe que hace veinte o treinta días el Consejo de esa institución elevó de cuarenta millones a sesenta millones de pesos su cooperación económica a una de estas sociedades de inmigración, en circunstancias que el Ejecutivo recurre al Congreso Nacional para que autorice nuevos aportes de fondos del Erario a fin de entregarlos a este organismo estatal.

También he hecho presente el perjuicio que se infiere a nuestros compatriotas, cuando la Corporación de Fomento de la Producción da la garantía del Estado para las inversiones que Gobiernos extranjeros hacen en la adquisición de tierras chilenas...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¡Pero Su Señoría votó favorablemente estos aportes!

El señor ARANEDA.— ¿Por qué sostiene eso, Su Señoría, cuando yo no he votado? ¿Por qué hace una afirmación de esta naturaleza?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Porque en la aprobación de ese proyecto, sólo hubo cuatro votos en contra y, entre éstos, no estaba el de Su Señoría. Por eso he hecho la afirmación.

El señor ARANEDA.— No estuve presente en la Sala en ese momento, señor Diputado.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Muy mal hecho que se queje, si no estuvo presente en la votación.

El señor DURAN (Presidente).— Honorable señor Puentes, ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor ARANEDA.— Decía, señor Presidente, que la Corporación de Fomento ha estado solicitando mayores recursos económicos para realizar inversiones en tan errados objetivos como el que estoy señalando. Se están sustrayendo dineros de los bolsillos de los chilenos, en forma de contribuciones y de impuestos, para entregar estos capitales al servicio de ciudadanos extranjeros, en circunstancias que sabemos que en varios países europeos existen organizaciones de carácter internacional que gestionan la emigración del exceso de población y de los desplazados con motivo de la guerra. Hasta allá han llegado los dólares del gran país del Norte, a través del Plan Marshall, con el fin de que esas naciones favorecidas puedan atender a las necesidades de sus habitantes.

Pero en nuestro país, señor Presidente, estas sociedades nacionales y extranjeras, en lugar de preocuparse de las necesidades de nuestros conciudadanos, están invirtiendo recursos para entregar tierras nacionales a ciudadanos provenientes de otros países, que desplazan a nuestros hombres de los campos. Así es, señor Presidente, cómo en esta Honorable Cámara se ha dado a conocer que en las provincias nuestros hombres han tenido que emigrar a las ciudades o quedarse en calidad de inquilinos, mozos o peones de los inmigrantes.

Por estas razones, señor Presidente, creo que esta disposición resulta una aberración, puesto que nadie puede desconocer en esta Honorable Cámara que existe hambre de tierras de parte de nuestros conciudadanos, y que en cada una de las provincias que representan los Honorables colegas hay centenares de hombres y de familias que las están pidiendo.

Se están gastando recursos del Erario, de los presupuestos de los Ministerios, especialmente de los de Tierra y Colonización y de Relaciones Exteriores, y de las instituciones semifiscales, tales como la Corporación de Fomento de la Producción y la Caja de Colonización Agrícola, y es preciso que el Congreso Nacional y el actual Gobierno de la República renuncien a esta política dispendiosa que provocará graves trastornos en nuestra economía. Es necesario terminar con iniciativas como la que ahora se discute.

Por otra parte, también es necesario deslindar responsabilidades frente a la opinión pública del país. Censuremos ese afán de hablar sobre reforma agraria, independencia económica y colonización de algunas regiones cada vez que se avecina una elección pre-

sidencial o una elección de Diputados y Senadores. No se siga ofreciendo toda clase de facilidades para aquellos compatriotas que solicitan un pedazo de tierra para subsistir. Es conveniente que los señores parlamentarios definan claramente su pensamiento y asuman toda la responsabilidad de sus actos.

Por todas estas razones, señor Presidente, votaré negativamente la modificación que se señala en el artículo 1.º y, por otra parte, solicito que la votación del artículo en discusión sea nominal.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Hago presente al Honorable señor Araneda, que la votación nominal debe ser pedida por dos Comités.

El señor MARTONES.— Solicito votación nominal, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN.— Está cerrado el debate, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).— Se necesita que la pidan dos Comités, Honorable Diputado. En votación el número 1 del artículo 1.º.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 7.

El señor DURAN (Presidente).— Aprobado el número 1 del artículo 1.º.

En discusión el número 2.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, por este artículo nuevo, que va a ser número tercero en la nueva ley, se autoriza al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado hasta por la suma de diez millones de pesos, moneda de los Estados Unidos, o su equivalente en nuestra moneda, a fin de que se contraten empréstitos en el exterior para fines que sean atinentes a los planes de la Caja de Colonización Agrícola, facultándose al Jefe del Estado para designar, en cada caso, a la persona que, en nombre de Chile, deba suscribir la garantía señalada.

Se trata ya, por consiguiente, de establecer una facultad que la mencionada Caja no tiene en la actualidad y que haría posible la inversión en Chile de capitales extranjeros para esta finalidad de desarrollo agrícola, de gran conveniencia nacional.

El señor PALMA VICUÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, solamente para agregar a lo ya dicho por mi Honorable colega Sepúlveda Rondanelli, que tanto en el informe de la Comisión

De Vries, patrocinado por la FAO y el Banco Internacional, como en el de desarrollo agrícola y de transportes, evacuado por la Corporación de Fomento de la Producción, se indica la conveniencia de obtener en el extranjero algunos aportes de capitales para reallzar en el país un plan sistemático de colonización. En el primero se dice, precisamente, que el Banco Internacional vería con extraordinario interés esta solicitud. Incluso, cuando estuvo en el país el propio Presidente de esa institución bancaria, una de las cosas que hizo resaltar en un discurso que pronunció en el Hotel Carrera, durante una de las reuniones que allí celebró una organización internacional, fue precisamente la posibilidad de obtener empréstitos en el extranjero para realizar planes sistemáticos de colonización.

Por esto, creo que es de gran importancia conceder a la Caja de Colonización Agrícola esta facultad que, seguramente, podrá ejercerla dentro de breve tiempo.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se dará por aprobado el número 2 del artículo 1.º.

Aprobado.

En discusión el número 3 del artículo 1.º.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, la disposición contenida en el número 3.º, establece que la garantía del Estado a que se refiere el artículo anterior deberá ser otorgada de un modo general, de manera que la caución del empréstito no recaiga sobre bienes específicos del Estado, tales como las entradas aduaneras, por ejemplo. Se exceptúan los bienes propios de la Caja de Colonización Agrícola, los que podrán garantizar directamente los contratos de empréstitos que se contraigan.

Como en el fondo se trata de establecer y de aclarar las modalidades con que se constituirá la garantía del Estado, creo que esta disposición debe ser aprobada, como consecuencia de la aprobación del artículo anterior, que se refiere a la misma materia.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el número 3.º del artículo 1.º.

Aprobado.

En discusión el número 4.º del mismo artículo.

—El número 4.º dice:

“Agréganse al artículo 16 los siguientes incisos:

“El Servicio Nacional de Salud, el Servicio de Seguro Social y las instituciones de previsión deberán transferir, en venta directa, a la Caja de Colonización Agrícola, los predios rurales de su propiedad que ésta les señale como aptos para el cumplimiento de sus fines. El precio de la compraventa será fijado por el Banco del Estado de Chile.

“Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha en que la Caja de Colonización Agrícola manifiesta su propósito de adquirir algunos de estos predios, el Servicio Nacional de Salud, el Servicio de Seguro Social o las instituciones de previsión, según el caso, solicitarán del Banco del Estado de Chile un préstamo con garantía hipotecaria de dicho bien raíz, préstamo que deberá ser acordado en bonos reajustables de fomento de la agricultura del tipo fijado por esta ley, por un monto no inferior al setenta y cinco por ciento del valor de su tasación comercial, que al efecto practiquen los organismos técnicos del mismo Banco, que a su vez será el precio de la compraventa que esta institución debe fijar para los fines indicados en el inciso anterior.

“Los bonos así emitidos deberán adquirirse por las Cajas de Previsión en la proporción que señale la Superintendencia de Seguridad Social.

“Para estos efectos, estas instituciones consultarán anualmente un diez por ciento como mínimo de sus presupuestos de inversiones, para la adquisición de estos bonos.

“La Caja de Colonización Agrícola reconocerá este gravamen como parte de precio, y lo traspasará, en igual forma, a los colonos.

“La diferencia entre el monto del gravamen y el precio establecido será pagado por la Caja de Colonización Agrícola, en cuotas iguales y vencidas, en el plazo de tres años, con el interés bancario correspondiente.

“Acordado el préstamo por el Banco del Estado de Chile, el cual deberá concederlo dentro de treinta días desde la fecha en que sea solicitado, la Caja de Colonización Agrícola mandará extender la escritura de compraventa respectiva, la que deberá ser firmada por las instituciones vendedoras dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que sean requeridas para ello por la Caja de Colonización Agrícola.

“El Director, Vicepresidente o representantes legales de las instituciones a que se refiere este artículo, que no cumplan con lo dispuesto en él, dentro de los plazos señalados, cesarán en sus funciones”.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, ésta fue una de las disposiciones cuyo estudio dio origen a una de las más latas discusiones en la Comisión. Por ella se busca un mecanismo operante para obtener

que los fundos que poseen actualmente el Servicio Nacional de Salud, de propiedad de la ex Junta Central de Beneficencia, el Servicio de Seguro Social y las instituciones de previsión, puedan ser transferidos a la Caja de Colonización Agrícola, para el cumplimiento de sus funciones.

La modalidad que se propone equivale a lo que podría llamarse una venta forzada, cuyo precio sería determinado por el Banco del Estado de Chile, el que la Caja de Colonización Agrícola pagaría, en un setenta y cinco por ciento, con los bonos reajustables de que habla el proyecto de ley, y el saldo restante, en un plazo de tres años, con el interés bancario correspondiente, con dineros de la propia Caja. Esta institución, a su vez, podría transferir dichos predios a los colonos, quienes reconocerían en favor del Banco del Estado de Chile la deuda correspondiente.

Este es el mecanismo que la Comisión aceptó después de discutir largamente las modalidades tendientes a hacer operante una ley que tuviera por objeto transferir a la Caja de Colonización Agrícola los predios de las instituciones semifiscales y de los servicios a que se refiere el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, para formular una pregunta al Honorable Diputado Informante?

El señor AQUEVEQUE.— Con mucho agrado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Puentes, don Juan Eduardo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, el señor Diputado Informante acaba de manifestar que las instituciones señaladas "podrán" transferir sus predios a la Caja de Colonización Agrícola. Creo que el Honorable colega ha sufrido una equivocación, porque el texto de la disposición en debate dice "deberán".

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Con la venia del Honorable señor Aqueveque, hago presente a Su Señoría que expresé que se trata de una especie de venta forzada. Con esto di a entender que el transferir los predios no será facultativo para las instituciones, sino una obligación.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Se trata, prácticamente, de una venta forzada?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— S Honorable Diputado.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, deseo recuperar mi derecho.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Eso era todo, Honorable colega, y muchas gracias.

El señor DURAN (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, la disposición en debate es una de las más importantes del proyecto en estudio, que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola.

Para aprobarla, fue necesario considerar diversos aspectos del problema. En primer lugar, las disposiciones legales vigentes que obligan a algunos organismos, como a los Servicios de Seguro Social y Nacional de Salud, a enajenar sus predios agrícolas en un plazo no superior a quince años.

También se tuvo presente que parece que dichos organismos no han cumplido su obligación legal de enajenarlos en cuotas anuales no inferiores a un cinco por ciento. Ello ha ocurrido por una razón muy justificable: a causa del proceso inflacionista, no hay, en este momento, un valor más real y permanente que el de la tierra. En consecuencia, parece legítimo que esos organismos, en defensa de su patrimonio, no enajenen sus predios en la forma indicada por la ley.

La Comisión buscó la manera de reemplazar un valor permanentemente reajutable, como el de la tierra, por otro que también lo fuera, con el objeto de mantener el poder adquisitivo de los fondos que los Servicios de Seguro Social y Nacional de Salud tienen invertidos en tierras. Por este motivo, cambió el valor de la tierra, que es permanentemente reajutable, por el del bono reajutable, que también lo es automáticamente.

De esta manera, se consigue un doble objetivo: resguardar debidamente los intereses de los organismos que enajenarán sus predios y, al mismo tiempo, poder incorporar estos últimos en el patrimonio de la Caja de Colonización para que ésta cumpla sus fines.

Si no se consultara la presente disposición, podrían presentarse dos posibilidades: o los predios podrían ser enajenados en un solo todo, con lo cual se acrecentaría el problema del latifundio, o en forma parcelada.

A este respecto, la Comisión consideró que, en vista de la larga experiencia de la institución y de la práctica de sus funcionarios, nadie mejor que la Caja de Colonización Agrícola podría fijar, en forma más conveniente para los intereses nacionales y de los particulares adquirentes, las debidas proporciones de cabida que haya que asignar a cada uno de los terrenos enajenados.

Se eliminó, entonces, la posibilidad de que fueran enajenados en un todo, operación que acarrearía los inconvenientes que he señalado, y se determinó que serían parcelados, lo que me parece que es una garantía de la mejor distribución de las tierras.

Para obviar las dificultades que han quedado de manifiesto en la aplicación de la ley presente, que disponía la enajenación de los predios, pues debemos reconocer que, existien-

do una ley que obliga a enajenar tales predios en la proporción del cinco por ciento, ello no se ha realizado, ha sido necesario cambiar la facultad que daba esa ley de vender o no los predios, por un mecanismo más operante, que hiciera valer los derechos a traspasar tales terrenos a la Caja de Colonización Agrícola. Para lograr esta finalidad, se ideó un sistema que equivale a nombrar un árbitro en la fijación de los valores de los predios. Ese árbitro será el Departamento Técnico del Banco del Estado, que hará las tasaciones de los predios. En consecuencia, se evitarán las dificultades y desacuerdos que, por cierto, tendrían que producirse entre el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola y el Consejo del Servicio de Seguro Social, al fijar los precios. Tal como he dicho, las tasaciones serán efectuadas por un organismo independiente, como es el Banco del Estado.

Finalmente, se ha dado un medio más de financiamiento para la compra de bonos reajustables, al imponer a las instituciones de previsión la obligación de destinar la suma del diez por ciento de su presupuesto anual a la adquisición de tales bonos. ¿Qué se persigue con esta disposición? Se dijo que se cambia en Chile el sistema de capitalización de las instituciones por el de reparto, pero se ha visto la necesidad de que estas instituciones puedan capitalizar en valores estables. Es lógico que, si van a capitalizar en dinero depositado en los bancos, éste irá perdiendo, día a día, su valor adquisitivo. En cambio, mediante el mecanismo que se propone en este proyecto, se devuelve a esa institución la posibilidad de capitalizar, nuevamente, por medio de los bonos reajustables. Esa es la finalidad de la disposición: resguardar los intereses de las instituciones de previsión y de la Caja de Colonización Agrícola, y entregar a un vasto sector del territorio agrícola de nuestro país un sistema que es necesario aplicar, como es el de la distribución de la tierra, de acuerdo con las disposiciones de nuestro Código Civil, a fin de hacer posible que sean dueños de la tierra los que efectivamente la trabajan.

Por estas consideraciones, señor Presidente, los parlamentarios de estos bancos, que contribuimos a la redacción y aprobación de este artículo, junto con otros Honorables colegas, votaremos favorablemente este número.

El señor DURAN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

En votación el número 4.º del artículo 1.º.
Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En discusión el N.º 5.º.

—El número 5.º dice:

“Agrégase el siguiente artículo a continuación del artículo 16:

“Artículo... — El Banco del Estado de Chile, a solicitud de la Caja de Colonización Agrícola, podrá otorgarle préstamos con garantía hipotecaria de los predios que adquiera para el cumplimiento de sus fines.

“El monto de estos préstamos podrá ser hasta el setenta y cinco por ciento del valor comercial de esos predios y se efectuarán en bonos reajustables de fomento de la agricultura. Los bonos que para este fin se emitan serán adquiridos por las Cajas de Previsión, en la forma prevista por el artículo anterior.

“El Banco del Estado de Chile destinará a estos préstamos hasta el diez por ciento de sus colocaciones anuales”.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI. — Señor Presidente, este artículo, que es bastante simple, dispone que el Banco del Estado de Chile, a solicitud de la Caja de Colonización Agrícola, podrá otorgarle préstamos con garantía hipotecaria de los mismos predios que adquiera.

El monto de ellos podrá llegar hasta el setenta y cinco por ciento de valor comercial de esos predios, y se efectuará en los bonos reajustables de que más adelante habla este mismo proyecto de ley.

Estos bonos reajustables de fomento de la agricultura, que tienen un valor que deriva del promedio del precio de un quintal métrico de trigo puesto en Valdivia, y de cien litros de leche, de treinta y tres gramos de materia grasa, puestos en Santiago, como se verá más adelante, serán fijados anualmente por el mecanismo que esta ley señalará.

Se ha establecido también que el Banco del Estado de Chile destinará hasta el diez por ciento de sus colocaciones anuales para estos préstamos, con el fin de evitar un exceso de peticiones de esta naturaleza, que pudiera provocar la restricción del crédito que esta institución debe facilitar para la atención de otros rubros de nuestro desarrollo económico.

Como se puede advertir, se trata de una medida bastante prudente, que puede ser aceptada. Ella está encaminada a completar otros artículos del proyecto, en orden a procurar el debido financiamiento de la Caja de Colonización Agrícola.

El señor AQUEVEQUE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE. — Señor Presidente, vale la pena señalar, en esta oportunidad, los antecedentes de esta disposición.

La redacción del número que estamos discutiendo fue hecha sobre la base de otras indicaciones en las cuales se consideraba el hecho de que, durante la existencia de la Caja de Crédito Hipotecario, se habían prestado a particulares, dineros fiscales para operacio-

nes sobre tierras particulares, los que habían resultado inmensamente beneficiados por el proceso de desvalorización de la moneda, ya que habían pagado una misma suma de dinero que cada vez representa menor poder adquisitivo.

Esta cuota de los fondos públicos, que antes distribuyó la Caja de Crédito Hipotecario, pasó a poder del Banco del Estado.

Entonces, como los que obtienen esos créditos hipotecarios que puede conceder el Banco del Estado se benefician con este proceso de desvalorización de la moneda, algunos deseaban que este beneficio no fuera al bolsillo de los particulares, sino que incrementara los fondos de la Caja de Colonización Agrícola.

De allí derivó esta indicación que, lamentablemente, para nosotros por lo menos, es un tanto restrictiva, frente a los recursos que consideramos necesario poner a disposición de dicha Caja, cuya importancia para el progreso económico, social y cultural del país, reconocemos en todo su valor.

Desgraciadamente, esos recursos fueron limitados a esta suma; pero, en esta oportunidad, no nos queda otra cosa que, junto con manifestar nuestro deseo de que hubieran sido mayores los dineros colocados a disposición de la Caja, aprobar esta indicación.

He dicho, señor Presidente.

El señor WEBER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WEBER.— Señor Presidente, sólo deseo agregar a las palabras del Honorable señor Aqueveque que me parece que las colocaciones del Banco del Estado ascienden a dieciocho mil millones de pesos, y, como aquí se dispone que esta institución destinará a estos préstamos hasta el diez por ciento de sus colocaciones anuales, algunos Honorables Diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Colonización estimamos que ese porcentaje era suficiente, porque, en nuestro concepto, no existía capacidad física para que, en la primera fase, se invirtiera una suma superior, ya que ese porcentaje representa, aproximadamente, la cantidad de mil ochocientos millones de pesos.

He dicho, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se aprobará el número 5.º del artículo 1.º.

Aprobado.

En discusión el número 6.º del mismo artículo.

—El número 6.º dice:

“Agrégase el siguiente artículo nuevo a continuación del artículo 22:

“Artículo...— Se declaran de utilidad pública y podrán ser expropiados por la Caja de Colonización Agrícola los predios que, teniendo

mercedes de aguas constituidas, no ejecuten las obras de aprovechamiento de esas aguas en el plazo de dos años a contar de la vigencia de esta ley”.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, esta disposición fue aprobada por la Comisión de Agricultura, a indicación del Honorable señor Aqueveque. Ella tiene por objeto declarar de utilidad pública, con el fin que sean expropiados por la Caja de Colonización Agrícola, los predios que, teniendo actualmente mercedes de agua constituidas, no ejecuten las obras de aprovechamiento de estas aguas en el plazo de dos años, a contar desde la vigencia de esta ley.

La verdad es que, de aplicarse otras disposiciones de la actual Ley de la Caja de Colonización Agrícola, que tiene el N.º 5.604, no era indispensable incorporar este nuevo artículo, puesto que ese organismo tiene facultades de expropiación amplias.

Los artículos 18 y 19, vigentes en la actualidad, señalan las facultades y limitaciones de la Caja. El primero, dice que, si no pueden adquirirse por los medios indicados en los artículos anteriores, la Caja podrá solicitar al Presidente de la República que proceda a expropiar los terrenos que sean necesarios para formar o completar la colonia. El segundo, fija las exenciones a tan amplia facultad, tomando en cuenta la cabida de determinados predios. Así establece que quedarán exentas de la expropiación las propiedades rústicas de no más de trescientas hectáreas, ubicadas al norte del río Maule, y de no más de quinientas al sur de este río.

La Comisión no tuvo inconveniente en aceptar la proposición del Honorable señor Aqueveque, a pesar de no ser indispensable, por cuanto estimó que es un medio de obligar a los actuales propietarios agrícolas a aprovechar esas aguas y, en todo caso, autoriza a la Caja para expropiar todos los predios cuyos dueños no estuvieran en condiciones de hacer las obras o no quisieran realizarlas.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Con todo agrado.

El señor ROSENDE.— De las explicaciones dadas por Su Señoría se desprende que la legislación vigente es diversa del precepto sometido a la consideración de la Sala.

En realidad, según las informaciones de mi Honorable colega, resulta que la Caja tendría la facultad expropiatoria respecto de terrenos que fuesen necesarios para realizar colonización.

Pero, señor Presidente, aquí aparece contemplado un proyecto de disposición en el cual la expropiación no se señala con un fin de utilidad pública, sino más bien como una

sanción para quienes no hubieren verificado las obras de aprovechamiento de las aguas en los predios que tienen títulos de merced.

Ese es la inteligencia que doy al precepto en examen, en relación con las disposiciones vigentes.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, remitiéndome exclusivamente al texto de la disposición que faculta a la Caja para expropiar estos terrenos, puedo manifestar que existe una finalidad pública. Ella está señalada por un conjunto de artículos y es colonizar, subdividir la tierra, incorporarla a un régimen de cultivos intensivos, que sus actuales propietarios, por no aprovechar las aguas, no hacen o hacen a medias.

Naturalmente, las disposiciones legales vigentes permitirían llegar a esta expropiación, con las limitaciones contenidas en el artículo 19 de la Ley N.º 5.604, respecto de la cabida de los predios.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Con todo agrado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Sepúlveda Rondanelli, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, creo comprender la explicación que acaba de dar el Honorable señor Sepúlveda Rondanelli. Pero el problema que yo he planteado es el siguiente. En la actualidad pueden expropiarse determinados predios para que la Caja cumpla sus funciones colonizadoras.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Exactamente, Honorable Diputado.

El señor ROSENDE.— De manera que para esta finalidad de utilidad pública, como es la colonización, se interpreta benévolamente el número 10 del artículo 10 de la Constitución Política. La verdad es que, con bastante generosidad interpretativa, se ha constituido esta práctica viciosa de aceptar la calificación genérica de la utilidad pública, en circunstancias que el claro precepto constitucional parece exigir la calificación específica, esto es, en cada caso particular.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— La que hace la ley, Honorable Diputado.

El señor ROSENDE.— Exacto.

En todo caso, esta práctica legislativa, a mi juicio, viciosa, puede explicarse en la legislación vigente, porque está derechamente dirigida a que la Caja cumpla con su función colonizadora.

Pero, señor Presidente, lo que yo objeto en este proyecto, es que lo fundamental no parece ser la colonización, sino la sanción impuesta a aquellos propietarios que no han realizado las obras de aprovechamiento de las aguas, en los predios que tengan un título de merced. Y entonces, ¿qué ocurre? Que la calificación de si en realidad esas obras se han realizado de una manera conveniente o no, quedará entregada a funcionarios cuya

idoneidad no puede asegurarse en forma definitiva. Esto lo considero muy grave.

La Caja procede a la expropiación en cumplimiento de una finalidad de bien público, como es la colonización. Es un precedente legislativo aceptado, que no entro a discutirlo. Pero a lo que yo me opongo es a que se establezca como razón específica del precepto, una sanción que queda calificada simplemente por la autoridad administrativa.

No sé, señor Presidente, si el Honorable señor Sepúlveda Rondanelli comprende el alcance de mi objeción.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Sepúlveda Rondanelli.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, no sé si a estas alturas de la discusión del proyecto será conveniente renovar el amplio debate que se tuvo sobre la Ley N.º 5.604, relacionada con las facultades generales que se dieron a la Caja de Colonización para realizar estas expropiaciones. No creo que a estas alturas del desarrollo de nuestro derecho, pueda renovarse una discusión de tipo doctrinario.

En realidad el artículo que discutimos tiene dos finalidades. Por una parte, proveer a la Caja de los fundos susceptibles de ser regados e incorporados a la colonización, y por otra, coaccionar a los actuales propietarios para que aprovechen estas aguas dentro del plazo que aquí se señala.

O sea, se cumplen los dos objetivos: determinar que las aguas deben cumplir una función social, que la tierra misma debe ser debidamente aprovechada por sus actuales propietarios; y, dar posibilidades a la Caja, para que, si eso no se realiza, pueda en esos terrenos ejecutar esta obra de bien público, que es la colonización y, en consecuencia, dar al país una mayor producción alimenticia.

El señor PALMA VICUÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, yo creo que esta discusión es muy interesante; pero, desde otro punto de vista, está superada por la realidad legal actualmente existente. Si en virtud de las disposiciones de una ley alguien puede lo más, naturalmente puede lo menos. Puede lo más la Caja de Colonización Agrícola, ya que está en condiciones de expropiar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N.º 5.604, cualquier propiedad que sea necesaria para formar o completar colonias. El artículo 19 de la misma ley establece que las propiedades que no pueden ser expropiadas: las que tienen una superficie de trescientas hectáreas, ubicadas al norte del río Maule; y las de quinientas hectáreas, al sur de ese río.

Además, el Decreto con Fuerza de Ley N.º 937 estableció como condición necesaria para hacer dichas expropiaciones que los acuerdos

que se tomen al respecto requerirán los dos tercios del Consejo de la respectiva Caja. De manera que existe, en la actualidad, una serie de condiciones que permiten, en la práctica, a la Caja de Colonización Agrícola, expropiar cualquier predio, salvo los que están señalados en el artículo 19 de la ley.

Por lo demás, así lo sostuve en la Comisión respectiva. Creo que este artículo está, en cierto modo, superado por la legislación que actualmente existe y se hace prácticamente innecesario, salvo, como lo ha dicho el Honorable señor Rosende, para establecer una verdadera sanción en este aspecto. Pero, no es una disposición que otorgue a la Caja de Colonización Agrícola facultades que actualmente ella no tenga. Por lo tanto, desde el estricto punto de vista de los objetivos perseguidos por dicha institución, este artículo es innecesario.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, yo creo que las explicaciones que ha dado el Honorable señor Palma Vicuña sobre esta materia, han contribuido grandemente a ilustrar a la Honorable Cámara acerca del alcance de este precepto y de la necesidad de su mantención.

Creo que es necesario insistir acerca de las disposiciones legales que rigen actualmente la materia. El artículo 18 dice:

“Si no pueden adquirirse por los medios indicados en los artículos anteriores las extensiones de terrenos suficientes para la formación de los centros o colonias, la Caja podrá solicitar del Presidente de la República que proceda a expropiar los terrenos que sean necesarios para formar o completar la colonia.

“Para solicitar la expropiación, la Caja deberá ejecutar previamente, con audiencia de los interesados, un proyecto de colonia y someterlo a la aprobación del Presidente de la República”.

De la lectura de este precepto se desprende que para que la Caja de Colonización Agrícola pueda proceder a expropiar se requiere la concurrencia de ciertos requisitos fundamentales; uno de los cuales es que la Caja no disponga de los terrenos suficientes para realizar la colonización.

Entonces, así se justifica el precepto dentro de la idea fundamental que inspira la ley, esto es, el cumplimiento de la función colonizadora, que es de beneficio público.

El artículo 19, por su parte, establece lo siguiente:

“Quedarán exentas de la expropiación las propiedades rústicas de no más de trescientas hectáreas, ubicadas al norte del río Maule, y de no más de quinientas al sur de este río. Ambas cabidas se aumentarán en cincuenta hectáreas más por cada uno de los

hijos legítimos del dueño del predio de que se trate.

“Quedarán igualmente exentas de la expropiación, las propiedades explotadas racionalmente, y las destinadas a cultivos intensivos.

“Se reconoce a los dueños de propiedades a expropiarse de mayor extensión, el derecho de reservarse para sí iguales extensiones de terrenos en las respectivas zonas”.

Como puede comprenderlo la Honorable Cámara, estos preceptos están inspirados en la finalidad fundamental de la ley. O sea, se autoriza la expropiación cuando por los medios ordinarios le es imposible a la Caja cumplir con su función colonizadora, porque no hay personas que le vendan sus predios, o no existen terrenos disponibles. Entonces, para cumplir con esa finalidad central de la ley se recurre a este arbitrio extraordinario que es la expropiación.

Pero, lo que se pretende con la disposición contenida en el proyecto, a mi juicio, se sale de la finalidad materia de la ley, porque no se trata ya de que la Caja cumpla con su función colonizadora, sino simplemente de establecer una sanción para aquellos propietarios que no cumplan con los requisitos que señala este precepto.

Yo no estoy defendiendo a quienes no ejecutan las obras públicas de aprovechamiento necesarias en los predios que disponen de títulos de mercad. Lo que considero grave es lo siguiente: en primer lugar, que mediante una ley de carácter genérico e indiscriminada se establezca una facultad expropiatoria por vía de sanción. Esto lo considero gravísimo, porque el precepto en debate no concurre al cumplimiento de las finalidades del proyecto de ley. Como lo ha dicho el Honorable Diputado Informante, y como lo ha señalado el Honorable señor Palma Vicuña, la Caja puede hoy día, en los casos que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, proceder a estas expropiaciones.

En tales condiciones, impugno esta disposición. Considero extraordinariamente grave, repito, que la ley establezca genéricamente causales de expropiación por vía de sanción, en forma indiscriminada y aplicables por funcionarios subalternos.

Si deseamos aplicar sanciones a los propietarios que no realicen estas obras, que sea aquí, en el seno de esta Cámara donde conocemos sus nombres, la situación de esos predios y demás circunstancias. La Cámara, en cada caso particular procederá a calificar la conveniencia y justicia de la expropiación.

Eso es todo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, ya explicaron los Honorables señores Sepúlveda Rondanelli y Palma Vicuña cuál es el

alcance de esta disposición. Pero, frente a lo expuesto por el señor Rosende, quiero mantener y defender mi opinión sobre esta materia.

De acuerdo con las disposiciones que se han leído, del río Maule al Sur no procederá la expropiación de los predios que tengan una cabida inferior a las quinientas hectáreas. De acuerdo con los preceptos de este proyecto, procedería la expropiación de estos predios si sus dueños, teniendo merced de agua, no hubieran procedido a su aprovechamiento en la forma que se señala. Esto, señor Presidente, que provoca tanta protesta en esta Cámara, se justifica ampliamente, porque considero que no puede defenderse ni ampararse el derecho de propiedad sobre predios rústicos que están en manos de personas que no las aprovechan, que privan a la producción nacional de territorios utilizables, o sea, que no han querido intensificar la producción con el regadío a que tienen derecho y obligación de usar. En estos casos sí que procede limitar el derecho de dominio, velando por los intereses superiores de la colectividad; porque, fundamentalmente, el Estado debe propender a que la tierra cumpla su función social, que consiste en producir, en lugar de defender el concepto de que el dueño de un predio agrícola lo trabaja sólo si así lo desea.

Por estas consideraciones, y en atención a superiores intereses de la colectividad, vamos a prestar nuestro apoyo al artículo en debate.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Lamento, señor Presidente, que mi Honorable colega señor Aqueveque no haya comprendido el alcance de mis observaciones. No estoy haciendo la defensa de los propietarios que no explotan adecuadamente sus predios o que no realizan las obras de aprovechamiento de las aguas de riego. Mi protesta, Honorable colega, está motivada por razones muy diversas.

Concurro con Su Señoría en que hay limitaciones al derecho de dominio impuestas por la necesidad y por la conveniencia social; pero en lo que estoy en completo desacuerdo con Su Señoría es en que la calificación de estas limitaciones quede entregada simplemente a la autoridad administrativa y en que los afectados por una calificación errónea o arbitraria no tengan recurso alguno para defenderse.

Dentro de lo que puede ocurrir en la marcha de la administración, por razones de persecución política, inclusive, se podría mañana proceder a la expropiación de un predio porque, a juicio de un funcionario, las obras de aprovechamiento de las aguas no corresponden a las que el propietario del predio que riegan debiera realizar.

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ROSENDE.— Con mucho gusto.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Rosende, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Quiero preguntar a Su Señoría, ¿qué impediría al propietario que sea privado de su propiedad concurrir a los Tribunales de Justicia y decir: "no se cumplen los requisitos señalados por este artículo, porque están hechas las obras de aprovechamiento de las aguas". ¿Habrá razón para que los Tribunales de Justicia le devolvieran su escrito y para que se desconocieran sus derechos?

Esta es la consulta que deseo hacer a Su Señoría.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Los Tribunales de Justicia no tendrían competencia, porque, de acuerdo con el número 10 del artículo 10 de la Constitución, los Tribunales sólo tienen competencia para pronunciarse sobre el monto de las indemnizaciones; no tienen competencia sobre la cuestión a que se ha referido Su Señoría. Los Tribunales de Justicia conocen exclusivamente de aquellas materias que la ley confía a su resolución...

El señor AQUEVEQUE.— Esta sería la ley que les daría competencia para conocer de la materia.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, creo que no es necesario gastar mayores esfuerzos para demostrar que este precepto excluye absolutamente la intervención de los Tribunales. Es extraordinariamente grave que, en forma genérica, se autorice la expropiación por vía de sanción aplicada por funcionarios administrativos subalternos. Esta es una monstruosidad jurídica dentro del régimen legal chileno.

El señor DURAN (Presidente).— Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

En votación la petición.

Si le parece a la Sala, se declarará clausurado el debate.

Acordado.

Queda clausurado el debate.

En votación el número 6 del artículo 1.º.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos; por la negativa, 26.

El señor DURAN (Presidente).— Rechazado el número 6 del artículo 1.º.

En discusión el número 7.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Antes de conceder la palabra a Su Señoría, debo hacer presente a la Honorable Cámara que los Honorables señores Brücher y Lobo han formulado dos indicaciones fuera de plazo.

Solicito la venia de la Sala para darles lectura y para admitirlas, en seguida, a discusión y votación.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— No se pueden formular indicaciones a esta altura del debate, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Por eso estoy solicitando la venia de la Sala.

Solicito el asentimiento de la Sala para dar lectura a las indicaciones.

Acordado.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— Una de las indicaciones de los señores Lobo y Bucher es para intercalar, entre "Coquimbo" y "Aysen", los nombres "Llanquihue" y "Chiloé".

La otra indicación, de los mismos señores Diputados, es para reemplazar la expresión: "en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysen y Magallanes", por "en el país".

El señor DURAN (Presidente).— ¿Habría acuerdo para tratar las indicaciones?

El señor VALDES LARRAIN.— No hay acuerdo.

El señor DURAN (Presidente). No hay acuerdo.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, por medio de este número de la Ley Orgánica de la Caja de Colonización, se reemplaza el artículo 38 sustituido por el número 8 del artículo 1.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 397, dictado por el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias delegadas por el Congreso Nacional.

La disposición que se propone tiene por objeto transferir, por el solo ministerio de esta ley, a la Caja de Colonización Agrícola, los terrenos fiscales aptos para la explotación agrícola y ganadera ubicados en las cuatro provincias del norte y en las dos provincias australes, vale decir: Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysen y Magallanes, con excepción de aquellos que hayan sido declarados parques nacionales, reservas forestales, los que están asignados a servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, a los servicios fiscales y de los ocupados por poblaciones urbanas.

Los Conservadores de Bienes Raíces de cada departamento deberán inscribir estos terrenos a nombre de la Caja, con la sola presentación que ésta les haga de los planos o croquis y minuta de deslindes respectivos de dichos terrenos. Establece además esta disposición, la obligación de la Caja de parcelar y colonizar esos terrenos en un plazo no superior a quince años.

El señor PEÑAFIEL.— ¿Con qué?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Con los fondos que esta ley dispone destinar a ese efecto, cuyo origen y monto tendremos ocasión de dar a conocer a esta Honorable Cámara.

Los recursos de esta ley, en realidad, son suficientes para que, en un plazo amplio, como el que aquí se señala, es decir, no superior a quince años, se puedan ir incorporando todos estos terrenos a la parcelación y a la colonización.

De esta manera, señor Presidente, la Caja de Colonización absorbería en gran parte las funciones que actualmente desarrolla, aunque careciendo de capitales, y muchas veces con graves deficiencias técnicas, el Ministerio de Tierras, a través de la Dirección General respectiva.

Se le proporcionarán, primero, estos terrenos a la Caja; después se le concederán los recursos para que encare el gran problema que está latente en Chile: incorporar a la economía nacional nuevas zonas de cultivo.

No puede ni siquiera discutirse la conveniencia y la necesidad de incorporar al cultivo terrenos aptos para la explotación agrícola, especialmente en el norte de nuestro país, una vez que la técnica del regadío lo permita y se otorguen los títulos de dominio a los futuros colonos.

Esta disposición, señor Presidente, es una de las más importantes que contiene el proyecto en discusión. Estimo que, gracias a su aprobación, el día de mañana podrá realizarse sin violencias, como ya lo he expresado en otras oportunidades, democrática y legalmente, la reforma agraria, sobre la cual tanto han hablado algunos sectores políticos en nuestro país. Creo que esa transformación puede ser eficazmente llevada a cabo por organismos técnicos especializados en efectuar una justa subdivisión de la tierra cultivable de Chile.

El señor PEÑAFIEL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Peñafiel; a continuación, el Honorable señor Aqueveque.

El señor PEÑAFIEL.— Señor Presidente, lamento estar en desacuerdo con el Honorable Diputado Informante, respecto al proyecto que en estos momentos preocupa a la Honorable Cámara. A mi juicio, es, por un lado, demasiado amplio y, por otro, es poco probable que logren alcanzarse los objetivos que con él se persiguen.

La Subcomisión de regadío de la Honorable Cámara recorrió hace poco las provincias de Tarapacá y Antofagasta. Visitó detenidamente todos los valles y oasis, especialmente los trabajos que la Caja de Colonización está ejecutando en dicha región.

En realidad, los miembros de la Subcomisión pudimos comprobar el estado de abandono en que, debido a la falta de fondos, la institución mantiene sus planes de colonización agrícola.

Me parece un tanto utópica la idea de desarrollar en un plazo de quince años los pla-

nes que el proyecto de ley en discusión contiene.

Me parece más práctico y razonable esperar la ley de regadío, a cuyo estudio y despacho tendrá que abocarse la Honorable Cámara, mediante la cual se podrán cultivar terrenos fiscales como los de la Pampa del Tamarugal, que son, en su mayoría, de propiedad fiscal.

No me parece conveniente entregar, indiscriminadamente, los terrenos fiscales a la Caja de Colonización. Ya tenemos la experiencia de lo que ha ocurrido en la Pampa del Tamarugal, cuyos terrenos, en parte, han sido entregados a la Caja de Colonización y a la Corporación de Fomento de la Producción, en circunstancias que ninguna de las dos instituciones tiene recursos necesarios para explotarlos; no tienen siquiera fondos para llevar a cabo sus estudios sobre captación de aguas.

Me parece inconveniente, como decía, el procedimiento. Es preferible que la Corporación de Fomento deje la situación tal como se encuentra en este momento para que, cuando la Honorable Cámara estudie el proyecto que se encuentra en la Subcomisión de Regadío, se dé destino no sólo a los terrenos fiscales de la zona norte, sino a los de todo el país.

He dicho.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Si hubiera que calificar la importancia de los artículos del proyecto en discusión, yo le daría la primera al que está en debate.

Quien se haya preocupado de estudiar la reforma agraria llevada a cabo en otros países y la forma en que ha estado ligada al desenvolvimiento del concepto jurídico de la tenencia de la tierra, llegará a la conclusión de que aquellas naciones en que ha sido aplicada han tenido un mayor coeficiente de progreso, un mejor nivel cultural que aquellos en que las minorías gobernantes han impedido que las grandes masas laboriosas puedan ser dueñas de las tierras que trabajan. Aquellos países en que las clases trabajadoras han tenido acceso a la posesión de la tierra han llevado a cabo violentas revoluciones de todo orden.

Podríamos analizar el caso de Rusia, donde para justificar el despertar de los obreros no encontraríamos otra justificación que una gran masa de trabajadores esclavizados se incorporaron al carro de la revolución, precisamente con el incentivo de poder ser, en parte, dueños de la tierra que trabajaban.

Más cercano aún está el caso de Bolivia, donde millones de indios que eran esclavos, reformaron más allá del margen de lo constitucional, el sistema de dominio y aprovechamiento de la tierra.

Mediante este mecanismo, se puso en marcha el espíritu revolucionario de esos hombres del campo, porque se creó la posibilidad de que cientos de miles de hectáreas puedan pasar a ser del dominio exclusivo del grupo familiar o del individuo que sea beneficiado con el procedimiento de la colonización.

Pero fuera de estas consideraciones, y analizando el caso de Chile, debemos tomar en cuenta otros antecedentes. Es efectivo que durante un tiempo, las dificultades de los medios de transporte hicieron justificable que las tierras fiscales, por ejemplo las de Magallanes, fueran entregadas en enormes extensiones a compañías económicamente poderosas, que podían disponer de medios para explotarlas y para subsistir durante largos periodos sin comunicación con el resto del mundo. Pero hoy día, señor Presidente, el progreso en los medios de transporte y de comunicación permite el contacto hasta con el último rincón del país.

Por otra parte, si consideramos la política que respecto de las tierras fiscales, en especial en Magallanes, han seguido los diferentes regímenes, veremos que siempre ha provocado protestas y se ha señalado como injusta su distribución, aunque en la práctica se haya procedido en forma correcta. De todas maneras los repartos han resultado sospechosos.

Si ahora no existe la imposibilidad física de antes, para que un individuo modesto viva en esas regiones tan apartadas y, por otra parte, hay la garantía de que mediante la ayuda económica de la Caja de Colonización Agrícola puede hacerlas progresar, ¿por qué a estas alturas, en esta época de nuestra historia no vamos a incorporar las tierras del Fisco al sistema normal de propiedad, el que en nuestro país se rige por las disposiciones del Código Civil?

Estas han sido las razones fundamentales que nos han movido a prestar nuestro apoyo al presente artículo. Queremos que se dé esta posibilidad, a fin de que esas vastas extensiones de tierra sean aprovechadas en su beneficio por los propios trabajadores agrícolas. Queremos que se incorpore al régimen común el dominio de estos predios del Fisco, el mayor latifundista del país.

Queremos que estas tierras pasen a formar parte del patrimonio de la Caja de Colonización Agrícola. Aquí cabe disipar los temores que asisten al Honorable colega en cuanto a que dicha Caja y los parceleros no dispusieran del poder económico suficiente para explotarlas.

Si aprobamos la disposición en debate, son muchos los recursos —probablemente miles de millones de pesos— que serán traspasados al patrimonio de la Caja de Colonización Agrícola. Los colonos tendrán que pagar, inmediatamente, una cantidad al contado y, en forma periódica, las cuotas correspondientes. Estos dineros pasarán a incrementar las dis-

ponibilidades de la institución para atender, no sólo a sus mismas funciones, sino también a las necesidades de la zona norte, que tanto preocupa a mi Honorable colega. En resumen, el precepto en estudio permitirá incorporar las tierras a la producción y dar posibilidades económicas a la Caja de Colonización Agrícola.

Estas son las razones que abonan la aprobación del número siete del artículo primero, a la que contribuirán con sus votos los Diputados socialistas populares.

El señor CHECURA.— Pido la palabra.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra.

El señor DURAN (Presidente).— Se ha pedido la clausura del debate.

El señor ROSENDE.— Pero hay algunas consideraciones muy importantes que hacer respecto a la disposición en estudio.

El señor DURAN (Presidente).— Desgraciadamente, procede votar la petición de clausura del debate.

En votación la petición.

—Practicada la votación en forma económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.

El señor DURAN (Presidente).— La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación. Se repetirá la votación.

—Repetida la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 20 votos.

El señor DURAN (Presidente).— Aprobada la clausura del debate.

En votación el número 7 del artículo 1.º.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 17 votos.

El señor DURAN (Presidente).— Aprobado el número 7 del artículo 1.º.

En discusión el número 8.º del artículo 1.º del proyecto.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— Dice esta disposición:

“Artículo...— No obstante, la Caja de Colonización Agrícola podrá continuar arrendando a los actuales arrendatarios o a otras personas naturales o jurídicas hasta por un plazo no superior al contemplado en el artículo anterior, los terrenos que por esta ley se le transfieren, ubicados en las provincias de Aysen y Magallanes.

Las parcelas que se vendan a los colonos en estas provincias tendrán una extensión no inferior a mil hectáreas de cabida, salvo que el Consejo de la Caja por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, acuerde la formación de parcelas de menor extensión”.

El señor DURAN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, me correspondió redactar este artículo en la Comisión de Agricultura y

Colonización. Por él se trata de evitar que se produzcan graves consecuencias económicas al implantarse un sistema radicalmente diferente del que en la actualidad se aplica en el sur, basado en el arrendamiento y las concesiones. Es indudable que se necesitan algunos años para que la Caja de Colonización pueda establecer un nuevo régimen de distribución de las tierras australes.

Establece esta disposición que la Caja podrá continuar arrendando a los actuales arrendatarios o a otras personas naturales o jurídicas hasta por un plazo no superior al contemplado en el artículo anterior, o sea hasta 15 años, los terrenos que por esta ley se le transfieren, en las provincias de Aysen y Magallanes.

Su inciso 2.º tiende a evitar la formación de minifundios en la zona sur, donde no sólo existe el problema de la conservación de la capa vegetal de las tierras ante las inclemencias del tiempo, motivadas por las excesivas precipitaciones pluviométricas, sino también el de la erosión eólica.

Por eso, este inciso segundo dice que:

“Las parcelas que se vendan a los colonos en estas provincias tendrán una extensión no inferior a mil hectáreas de cabida, salvo que el Consejo de la Caja por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, acuerde la formación de parcelas de menor extensión”.

La verdad es que las provincias de Aysen y Magallanes, más que zonas agrícolas, son regiones ganaderas. De aquí la conveniencia de que la ley establezca las trabas pertinentes para evitar una exagerada subdivisión de las tierras, que sería atentatoria a su desarrollo económico.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor PALMA VICUÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, como acaba de explicar el Honorable colega señor Sepúlveda Rondanelli, este artículo es una continuación, por decirlo así, del anterior, y viene, precisamente, a aclarar algunos problemas que con toda seguridad se habrán presentado a los Honorables Diputados y que yo me voy a permitir tratar de esclarecer.

Las tierras fiscales que se transferirán en virtud del artículo que recientemente hemos aprobado, se encuentran unas ubicadas en el norte del país y otras en el sur, estando sometidas, desde el punto de vista jurídico, a condiciones totalmente distintas.

En el norte, en general, se trata de terrenos fiscales que están desocupados y no son explotados, principalmente porque no hay, en estos momentos, posibilidad alguna de regadío y, por consiguiente, de aprovechamiento agrícola. Por ejemplo, entre estas grandes extensiones de tierras está la Pampa del Tama-

rugal. Es evidente, señor Presidente, que, en este aspecto del problema, tiene razón el Honorable señor Peñafiel cuando dice que pensar hoy día en colonizar estas tierras es una cosa absurda, no sólo fuera de la limitación actual de las posibilidades de la Caja, sino también aun más allá de las que ahora le vamos a dar por este proyecto de ley. Porque sería faltar a un criterio de prioridad completamente lógico, si se comenzara por realizar trabajos de colonización en esta zona, donde hay problemas de otro orden.

De tal manera, señor Presidente, que estoy seguro de que en esta zona la Caja de Colonización Agrícola, aplicará la facultad que se le concede en virtud del inciso 2.º del artículo que acabamos de aprobar, para no solicitar la inscripción de estas tierras, sino oportunamente. Desde esa fecha, empezarán a correr los plazos. Pero, además, es también importante, desde otro punto de vista, que la Caja de Colonización Agrícola tenga una facultad legal para poder inscribir a su nombre estas tierras, que pueden ser regadas el día de mañana, a fin de que no suceda lo que en la práctica ha ocurrido en este país en muchísimas ocasiones. Sucedió, en gran escala, en la zona de la propiedad austral y, en realidad, podría repetirse en el norte, si acaso circunstancias políticas difíciles así lo permitieran.

El señor ROSENDE.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor PALMA VICUÑA.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Rosende.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, es ese el contrasentido del precepto aprobado anteriormente.

No me oponía al espíritu de la disposición ni a los principios que la informan, sino que criticaba la contradicción jurídica que ella encierra. Porque, en el inciso 1.º, se dice que se transfieren a la Caja de Colonización Agrícola, por el sólo ministerio de esta ley, los terrenos tales y cuales.

Y la expresión "por el sólo ministerio de la ley" significa que, una vez despachado el proyecto, todos estos terrenos que están aquí vagamente definidos pasan del dominio fiscal al de la Caja de Colonización Agrícola.

Ese es el alcance del primer inciso.

El segundo inciso está en contradicción con ese principio, porque en él se establece que los Conservadores de Bienes Raíces de los respectivos Departamentos, inscribirán los terrenos que se le transfieren por el inciso anterior, a nombre de la Caja de Colonización Agrícola, con la sola presentación que ésta les haga de los planos o croquis y minuta de lindes respectivos de dichos terrenos.

¿Cuándo se ha producido la transferencia del dominio? ¿Con el despacho de la ley o

con la inscripción que hacen los Conservadores de Bienes Raíces?

Debo entender que se produce con el solo despacho de la ley. Esto es evidente, porque la inscripción es simplemente una formalidad que se exige para la publicidad, en este caso, pero el modo de adquirir es la ley, que en forma directa traspasa los bienes de manos del Fisco a las de la Caja de Colonización.

Las observaciones que formula Su Señoría son, entonces, también improcedentes, en cierto sentido, porque la Caja no podrá esperar, pues pasará a ser dueña desde el momento en que se despache la ley.

En su oportunidad quise exponer la contradicción jurídica que, en mi concepto, estaba contenida en ese precepto, pero, desgraciadamente, la Sala no permitió que expresara mi punto de vista.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Palma.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, es muy probable que el Honorable señor Rosende tenga la razón en este aspecto del problema.

El señor VALDES LARRAIN.— Es seguro, no probable.

El señor PALMA VICUÑA.— Y, además, en este caso, me atengo a su preparación jurídica que, naturalmente, le da antecedentes para opinar sobre esta materia. Pero el espíritu con que este artículo se aprobó en la Comisión fue el que quiero dejar bien en claro ante la Honorable Cámara.

La Caja de Colonización Agrícola tenía derechos sobre todas estas tierras, pero solamente adquiría la propiedad de ellas en el momento de solicitar la inscripción a su nombre. Es decir, esa institución pasaba a ser dueña de dichas tierras cuando se cancelaba la inscripción del actual propietario y se inscribía a su nombre.

Cuando el Honorable señor Rosende me pidió la interrupción, iba a destacar la importancia que para la Caja de Colonización Agrícola tiene la posibilidad de poseer tierras no regadas en la zona norte, pertenecientes en la actualidad al Fisco.

Como hay constancia en el Ministerio de Tierras y Colonización, se han otorgado concesiones o realizado ventas de grandes extensiones de terreno, por sumas verdaderamente absurdas. En algunos casos, las operaciones no han sido perfectamente claras y los fines de ellas se han visto después de efectuadas.

Señor Presidente, es posible que el Fisco realice en el futuro un gran plan de riego nacional. Es conveniente, entonces, que, junto con la implantación de este plan, se pueda empezar una colonización sin dificultades legales de ninguna especie.

Hace algún tiempo, el senador don Eduardo Frei presentó a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley, por el cual se possibilitaba la colonización en aquellas tie-

rras en las cuales el Fisco podía efectuar obras de riego.

Desgraciadamente, esta iniciativa no prosperó, entre otras razones, porque lesionaba a muchísimos intereses ya consolidados. Por lo tanto, es de extraordinaria importancia y necesidad evitar la futura consolidación de intereses privados en esa zona, con el objeto de hacer posible la colonización, en forma simultánea, con el gran plan de riego proyectado. Esto es lo que dice relación con las tierras del norte.

Sin embargo, estas disposiciones traspasan a la Caja de Colonización el dominio de diversas tierras fiscales del sur que están sometidas a un régimen jurídico distinto. En general, éstas se hallan arrendadas y son aprovechables desde el punto de vista agropecuario.

La Honorable Cámara y el país han sido testigos de las innumerables dificultades que cada uno de estos arrendamientos origina. Además, los que conocen la zona han podido comprobar que es contrario a los intereses económicos del país y de la zona el hecho de que no se establezcan propietarios, en forma definitiva, en esa región.

En consecuencia, mediante la determinación de traspasar estas tierras a la Caja de Colonización y dar la posibilidad a mucha gente para que las adquiera definitivamente, a fin de que realicen una explotación agropecuaria continuada, se abre un inmenso campo económico a la zona.

Por otra parte, cabe decir que en la provincia de Magallanes, estos terrenos se encuentran arrendados a particulares y a sociedades anónimas.

Las sociedades anónimas están enfrentadas al hecho de que el año 1957 se vencen los actuales contratos estipulados de acuerdo con una ley especial. Naturalmente, en la zona sur existe gran interés que ellos no se renueven. Sin embargo, es poco menos que imposible no renovarlos, porque tampoco hay capitales adecuados, empresarios ni elementos para poder reemplazar, de un solo golpe, la explotación que esas entidades realizan por otras de carácter individual...

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de su primer discurso; Su Señoría puede continuar dentro del tiempo de su segundo discurso.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, precisamente por el número ocho de este artículo en debate, estamos autorizando a la Caja de Colonización Agrícola, para que pueda arrendar estas tierras a los actuales ocupantes y convenir con ellos —tengo antecedentes de que la propia institución lo desea— un plan sistemático para devolverlas en un plazo de quince o más años.

En esta forma, se podrían realizar dos etapas simultáneas en el proceso económico del país: se terminaría con este sistema de arren-

damiento de grandes extensiones, contrario a las actuales tendencias señaladas, principalmente para la zona y, además, no se impediría que el proceso económico actualmente en marcha, sufriera interrupciones que podrían agravar, de alguna manera, la economía nacional.

Por estas razones, conviene aprobar el número ocho de este artículo, máxime si ya hemos aceptado el número siete del mismo.

El señor RIOS.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PALMA VICUÑA.— Con todo agrado, Honorable colega.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Palma Vicuña, tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.— Señor Presidente, deseo que el señor Diputado Informante nos explique si, al aprobarse esta disposición, se han considerado las normas generales que rigen en cuanto a las posibilidades que tienen los ocupantes de terrenos en la provincia de Aysen de llegar a ser propietarios, y no solamente arrendatarios.

Creo que es conveniente para el país dar facilidades a las personas que han demostrado dedicación a las actividades agrícolas para que, en un lapso determinado, puedan ser propietarios. El decreto con fuerza de ley que rige la propiedad en Aysen establece que los que ocupen esos terrenos en calidad de arrendatarios, durante un lapso de cinco años, tienen la posibilidad de ser propietarios de ellos, adquiriéndolos al Fisco. No sé si la Comisión puso en concordancia las disposiciones de este proyecto con el articulado de dicho decreto con fuerza de ley.

El señor AQUEVEQUE.— Eso no tiene atinencia con este artículo.

El señor RIOS.— Si la tiene, Honorable Diputado, porque el número 7.º del artículo 1.º, al modificar el artículo 38 del decreto con fuerza de ley N.º 397, concede a la Caja de Colonización Agrícola la propiedad de los terrenos fiscales, los que hoy día pueden estar ocupados, en forma permanente o temporal, por arrendatarios o concesionarios. Por lo tanto, se impide a esos ocupantes la posibilidad de llegar a ser propietarios, en conformidad a las disposiciones del decreto con fuerza de ley que rige la propiedad en la zona de Aysen.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Palma Vicuña.

El señor PALMA VICUÑA.— Voy a tratar de desvanecer las dudas del Honorable señor Rios...

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, se me ha hecho una pregunta, y creo que debo contestarla.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Palma Vicuña,

tiene la palabra el Honorable señor Sepúlveda Rondanelli.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, lamento que el Honorable señor Ríos no hubiera estado presente en la Sala cuando hice algunas observaciones generales relacionadas con el número 7.º del artículo, que ya fue aprobado por la Corporación.

Como ya expresé anteriormente, tanto los terrenos fiscales ubicados en las provincias del norte, para precisar, en Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, como los de las provincias australes, es decir, Aysen y Magallanes, llegarán a ser, con el tiempo, de dominio de la Caja de Colonización Agrícola.

El señor ROSENDE.— Desde la fecha de la vigencia de la ley...

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— De manera, entonces, Honorable colega, que el Ministerio de Tierras y Colonización no podrá, en el futuro, seguir otorgando títulos gratuitos de dominio o concesiones. Pero, para no quebrar radicalmente el régimen imperante y dejar un vacío en el nuevo que se establece por este número 7.º ya aprobado, "la Caja —dice el inciso tercero— quedará obligada a respetar los permisos de ocupación, los contratos de arrendamiento o concesiones que existan sobre los terrenos que se le transfieren, subrogándose al Fisco en sus derechos y obligaciones".

Así, desaparecen las expectativas de estos ocupantes de ser propietarios a través de títulos otorgados por el Ministerio de Tierras y Colonización. En el futuro sólo podrán serlo a través del mecanismo que esta ley crea, o sea, comprando a la Caja de Colonización.

Aun cuando el artículo que lleva el N.º 7 está aprobado, no quiero dejar pasar las observaciones del Honorable señor Rosende. Así, me permito manifestarle a Su Señoría que no intervine en la redacción de este artículo y que ni siquiera estuvo presente en la Comisión cuando se trató. Pero puedo sí asegurar que se quiso establecer el sistema derivado de la aplicación de las reglas comunes del Derecho Civil y sea que la ley fuere título o modo de adquirir debe practicarse además la inscripción de dominio en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Sin duda que éste ha sido el propósito de la Comisión al dar al artículo esta redacción, en la cual, como digo, no me cupo participación alguna.

En otros términos, se ha seguido la misma práctica que cuando aquí se aprueba un proyecto de ley que transfiere terrenos fiscales a título gratuito u oneroso a una gota de leche, por ejemplo, la transferencia se hace por el ministerio de la respectiva ley que se dicta. Pero dicha institución debe inscribir el dominio de esos terrenos y practicar la inscripción en el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

Nada más, Honorable Diputado, y gracias.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Palma Vicuña.

El señor CHECURA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PALMA VICUÑA.— Con todo agrado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Palma Vicuña, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHECURA.— Señor Presidente, me opuse a la aprobación del número siete de este artículo, porque consideré que en las provincias del norte —en Tarapacá, especialmente— si bien hay grandes extensiones de terrenos fiscales, aptas para el cultivo, que pueden pasar al dominio de la Caja de Colonización Agrícola, las modalidades de la agricultura en esa zona también son diferentes. Ese cultivo está entregado a pequeños agricultores que se encuentran diseminados por diversos valles y oasis que arriendan o tienen concesiones de tierras fiscales. Estos pequeños agricultores han solicitado estas tierras fiscales en concesión o en arrendamiento, con el propósito de acogerse, en el futuro, a las disposiciones pertinentes del decreto con fuerza de ley respectivo, en virtud del cual se les otorga títulos gratuitos de dominio.

Mediante este proyecto, se va a coartar total y absolutamente la iniciativa a estos pequeños agricultores. Aún más, si él llega a ser ley de la República, estos pequeños agricultores ocupantes de tierras fiscales van a quedar totalmente al margen de los beneficios de esta ley y no se interesarán por seguir explotándolas.

Si bien es cierto que hay un inciso en el número 7 del artículo en debate que dice que "la Caja quedará obligada a respetar los permisos de ocupación, los contratos de arrendamiento o concesiones que existan sobre los terrenos que se les transfieren, subrogándose al Fisco en sus derechos y obligaciones", no es menos verdad que ésta los respetará sólo mientras no terminen los plazos durante los cuales se han otorgado. O sea, no habrá posibilidad de que puedan obtener más tarde títulos gratuitos como premio al esfuerzo que han realizado al trabajar estos pequeños predios agrícolas.

Lamento profundamente que de las disposiciones de este número 8 no se hayan exceptuado a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, para que estos pequeños agricultores se hubieran mantenido por un tiempo determinado en estas tierras, con el objeto de que recuperaran las inversiones e ingentes gastos que han hecho en ellas.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Palma Vicuña.

El señor RÍOS.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PALMA VICUÑA.— Con mucho gusto.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del señor Palma tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS.— El señor Diputado Informante, al referirse al número 7 que establece en uno de sus incisos que la Caja de Colonización Agrícola subrogará al Fisco en sus derechos y obligaciones, ha dicho que esta institución quedará obligada a respetar los permisos de ocupación, los contratos de arrendamiento o concesiones que existan sobre esos terrenos.

Quisiera, señor Presidente, que se dejara establecido para la historia de la ley, que si la Caja de Colonización subroga al Fisco en todas obligaciones respecto de las propiedades de Aysen —y esto es lo que me preocupa fundamentalmente— tiene que respetar todos los derechos que, en conformidad al decreto supremo N.º 311, se reconocen a los actuales ocupantes de esa zona. Este ha sido el espíritu de la Comisión.

En realidad, no tiene mayor importancia que sea la Caja de Colonización Agrícola o el Fisco el propietario de esas tierras. Lo que me interesa saber, concretamente, es si, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N.º 311, que refundió las leyes N.º 4.855 y 6.035, la Caja respetará la propiedad en Aysen.

Eso es todo.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo del Honorable señor Palma Vicuña.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— No puedo dejar de referirme a las expresiones del Honorable Diputado Informante acerca de lo que él cree que es el sistema normal relativo a los modos de adquirir, e insisto acerca de este punto, precisamente, para que este proyecto de ley guarde concordancia con los principios fundamentales que reglan la traslación del dominio en nuestro país y que verdaderamente constituyen un sistema que ha servido de ejemplo a la mayoría de las legislaciones americanas.

Nos decía el Honorable Diputado Informante que no había contradicción en el precepto del artículo 7.º, porque el título de la adquisición por parte de la Caja de Colonización Agrícola sería la ley, y el modo de adquirir, la correspondiente inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces.

Esa es una teoría absolutamente inaceptable, Honorable Cámara, porque entre los modos de adquirir figuran particularmente dos: uno es la tradición que, tratándose de inmuebles, se efectúa por la inscripción del título en el Registro Conservador; el otro modo de adquirir, enteramente diferente, es la ley: la traslación del dominio opera simplemente

por el mandato legislativo. De manera que, para perfeccionar esa traslación de dominio, en el caso que sea la ley el modo de adquirir, no es necesario que se proceda a la inscripción del título en el Registro Conservador; en este caso la inscripción sólo cumple una medida de publicidad: pone a la vista de todos, en conocimiento del público, que realmente se ha operado una traslación de dominio.

Hago estas reflexiones, señor Presidente, no por un simple afán especulativo doctrinario, en el orden jurídico, sino porque por el no respeto de esos principios fundamentales, se producirán contrasentidos que no tienen precedente en el derecho chileno. Estaremos en presencia de una persona jurídica, la Caja de Colonización Agrícola, que no sabrá qué bienes le pertenecen y cuáles no. Porque, dice el número 7: "Reemplázase el artículo 38, substituido por el número 8 del artículo 1.º del D. F. L. N.º 397, por el siguiente:

"Artículo 38.— Se transfiere a la Caja de Colonización Agrícola, por el solo ministerio de esta ley, los terrenos fiscales aptos para las explotaciones agrícolas y ganaderas en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, etc."

¿Cuáles son los terrenos? Habrá que calificarlos; pero como se opera la traslación por el modo de adquirir que se llama ley, esos terrenos, que no están individualizados, por la sola publicación de la ley, pasarán a poder de la Caja de Colonización. Y ¿qué puede ocurrir? Puede ocurrir que, en el tiempo intermedio en que se proceda a individualizar los predios que teórica y jurídicamente han sido trasladados a la Caja de Colonización, el Fisco enajene algunos de ellos porque a su juicio tales terrenos le pertenecen...

Ruego a Sus Señorías que me escuchen, porque éste es un problema muy interesante. Estoy de acuerdo con el fondo del proyecto, pero señalo una cuestión de derecho que tiene mucha importancia en la práctica. Porque ¿qué va a ocurrir? Como el Fisco cree que determinados terrenos no son aptos para los fines a que se refiere el artículo, procede a venderlos y, posteriormente, ocurre que el Consejo de la Caja de Colonización considera que esos mismos terrenos son aptos y que, en consecuencia, le han sido transferidos por la ley. ¿En qué condiciones quedará el adquirente? Encuentro que este precepto, que ya ha sido aprobado, se prestará a toda clase de dificultades y contradicciones. Por eso el autor del Código Civil, con un criterio evidentemente más sabio, cuando quiso establecer una regla general de dominio en favor del Fisco, dijo en el artículo 590: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño".

Cuando el legislador quiere impartir una norma de carácter general, no individualizada en un bien determinado, no recurre a estos arbitrios vagos, sino que establece lo que

en derecho se llaman presunciones, para dejar a salvo los derechos de terceros.

Vuelvo a declarar ante la Honorable Cámara, con la mayor honradez, que es de lamentar que estas disposiciones torcerán la línea jurídica de nuestra legislación, y que el Código Civil establece normas de inapreciable valor en lo que se refiere a la regulación de los derechos de propiedad.

El señor RIOS.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ROSENDE.— Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RIOS.— Señor Presidente, creo que las observaciones que ha formulado el Honorable señor Rosende y las dudas que merece la concordancia de esta disposición con el decreto con fuerza de ley N.º 397 a que se ha referido, justifican que este proyecto sea enviado nuevamente a Comisión, ojalá a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que se estudie la redacción en cuanto se refiere a la transferencia de estos terrenos.

Por lo tanto, dejo formulada esta indicación a fin de que sea sometida a la consideración de la Sala, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia este proyecto.

El señor PALMA VICUÑA.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— En votación.

El señor AQUEVEQUE.— ¡Se está abriendo debate sobre un artículo ya despachado, señor Presidente!

El señor RIOS.— ¡Pero es una aberración, Honorable Diputado!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ruego a los Honorables señores Sepúlveda, Acevedo y Aqueveque guardar silencio.

El señor AQUEVEQUE.— Sobre el aspecto reglamentario, pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Aqueveque.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

El señor AQUEVEQUE.— La Comisión no puede estudiar disposiciones que la Honorable Cámara ya ha aprobado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Honorable señor Aqueveque, no ha habido acuerdo para conceder la palabra a Su Señoría. En consecuencia, le ruego guardar silencio.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Está en discusión el artículo contenido en el número 8 del artículo 1.º, y no el contenido en el número 7.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— De acuerdo con el artículo 108 del Reglamento, durante la discusión particular de un proyecto de que conozca la Sala, deberá votarse sin discusión la indicación que se formule en el sentido de pasarlo de nuevo a Comisión. Este es el caso presente.

El señor AQUEVEQUE.— No, señor Presidente...

El señor CARMONA (Vicepresidente).— De acuerdo con la disposición citada, corresponde votar la indicación.

El señor AQUEVEQUE.— El artículo contenido en el número 7 ya está despachado por la Honorable Cámara. Si estuviera en discusión, entonces procedería la indicación para enviarlo a Comisión...

El señor VALDES LARRAIN.— Se envía a Comisión el proyecto para que lo estudie.

El señor AQUEVEQUE.— La proposición para pasar nuevamente a Comisión el proyecto no puede referirse a los artículos que ya fueron despachados por la Honorable Cámara.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— De acuerdo con la disposición reglamentaria citada, corresponde votar la proposición del Honorable señor Ríos.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— La Comisión no puede discutir los artículos ya aprobados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Honorable señor González, la Mesa tiene que cumplir con el Reglamento.

El señor AQUEVEQUE.— Pero la Mesa está equivocada.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Honorable señor Aqueveque, Su Señoría ha oído la disposición reglamentaria que corresponde aplicar en este caso y según la cual debe votarse la proposición del Honorable señor Ríos, en el sentido de pasar nuevamente a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el proyecto en debate.

El señor AQUEVEQUE.— Se refiere solamente a los números no tratados...

El señor RIOS.— A todos.

El señor PALMA VICUÑA.— No, señor Diputado. Ya está aprobado el número 7 del artículo 1.º.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AQUEVEQUE.— Se necesita asentimiento unánime para enviar el proyecto nuevamente a Comisión...

El señor CARMONA (Vicepresidente).— En votación la proposición del Honorable señor Ríos, en el sentido de pasar nuevamente el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

—Durante la votación:

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Pero esto no es para discutir los artículos ya aprobados.

La Comisión no puede discutir los artículos ya aprobados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Estamos en votación.

El señor AQUEVEQUE.— Esto es totalmente arbitrario, señor Presidente. El principio general aplicable en este caso dice que no se puede enviar a Comisión un proyecto que ya está en discusión.

El señor PIZARRO (don Fernando).— Se está siguiendo el ejemplo del Ejecutivo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 19 votos; por la negativa, 22.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Rechazada la indicación.

Se ha pedido la clausura del debate.

En votación la petición de clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos, por la negativa, 16.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Aprobada la petición de clausura del debate.

En votación el número 8 del artículo 1.º

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Aprobado el número 8 del artículo 1.º

En discusión el número 9 del artículo 1.º

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, para comprender bien el alcance del artículo indicado en el número 9 del artículo 1.º, conviene leer el artículo reemplazado: "Las parcelas se venderán por su precio de costo más los gastos de administración a que se refiere el artículo anterior". La nueva disposición que se propone, dice lo siguiente: "El precio de venta de cada parcela será fijado por el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola en conformidad al artículo precedente".

Lo que se desea, señor Presidente, es que el Consejo de la Caja mencionada tenga más elasticidad para fijar el precio de las parcelas. No olvidemos que una de las múltiples causas que han originado el actual desfinanciamiento de la Caja de Colonización Agrícola es la imposibilidad de subir el precio de costo de las parcelas. Solamente puede hacerlo considerando los gastos administrativos. Por esta razón, dicha institución poco a poco se fue descapitalizando, ya que no tenía los valores necesarios para reponer los terrenos. Con esta disposición, se venderá a precios más de acuerdo con la realidad económica actual y, por consiguiente, la Caja podrá seguir invirtiendo estos recursos en la adquisición de nuevos predios.

El señor RIOS.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Sí, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Palma Vicuña; a continuación, Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.— Solamente para completar la información dada por el Honorable colega Sepúlveda Rondanelli.

Ha sucedido con frecuencia que la Caja de Colonización Agrícola adquiere un predio y lo tiene en su poder durante largo tiempo antes de colonizarlo, porque no dispone de los medios necesarios para realizarlo. Cuando ya lo ha parcelado ocurre que, al fijar el precio en que se enajenará cada parcela, tiene que, de acuerdo con la disposición legal vigente, tomar el valor inicial de costo; es decir, un terreno adquirido hace diez años y que solamente puede ser colonizado hoy, debe ser vendido al precio del suelo de hace diez años, más el gasto incurrido por la Caja en parcelarlo. En esta forma, se llega a un precio ridículo, lo que impide que la Caja siga realizando su tarea colonizadora.

Por este motivo, se hace absolutamente necesario modificar la actual disposición legal, poniéndola en consonancia con el resto de las disposiciones que se han ido aprobando durante esta discusión.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rios.

El señor RIOS.— Iba a formular una petición al Diputado Informante, en el sentido de que se sirviera leer nuevamente la disposición del artículo 41.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— ¿La que se reemplaza?

El artículo 41 que se reemplaza dice a la letra: "Las parcelas se venderán por su precio de costo, más los gastos de administración a que se refiere el artículo anterior". O sea, la Caja no podría —como lo ha expresado el Honorable señor Palma Vicuña— cobrar un precio superior al costo más los gastos de administración.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor RIOS.— Gracias, ya he terminado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se dará por aprobado el número 9 del artículo 1.º.

Acordado.

En discusión el número 10.º del artículo 1.º.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, este artículo se refiere a la forma o manera de efectuar los pagos de

las parcelas por parte de los colonos. Se establece que deberá pagarse una cuota al contado, en dinero efectivo, que no podrá ser inferior al diez por ciento del total de la venta. El saldo se pagará, junto con los intereses correspondientes, en veintiocho cuotas anuales iguales, con los bonos reajustables de que habla un artículo posterior. Además, se exime al colono de todo pago dentro de los primeros cuatro años de adquisición de la parcela. En esta forma, el actual plazo de cuarenta y dos años, para pagar el valor total de una parcela, queda reducido a treinta y dos años.

Mediante la aplicación del bono reajutable, se evitan para la Caja de Colonización Agrícola las perniciosas consecuencias que presenta el proceso inflacionista, ya que el valor adquisitivo del bono se mantiene constante a través de los treinta y dos años.

En cuanto a los intereses, tanto corrientes como penales, la disposición en estudio guarda relación con la situación económica porque atraviesa el país, reemplazando el cuatro por ciento anual, que es el interés ordinario que devengan las deudas de la Caja, en conformidad con su Ley Orgánica, N.º 5.604.

El señor PALMA VICUÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Palma Vicuña, y a continuación, el Honorable señor Aqueveque.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, el artículo en discusión tiene mucha importancia con respecto al funcionamiento total de la ley.

En primer lugar, al vender las propiedades la Caja de Colonización Agrícola en un valor constante, no sometido a los efectos de la desvalorización monetaria, solamente se interesarán por adquirir parcelas de la Caja las personas que realmente tienen capacidad para el trabajo agrícola e interés para trabajar en estas tierras, y no como ha sucedido, y sucede con frecuencia, durante la vigencia de la actual ley, que se otorgan parcelas a personas que, en el fondo, no tienen otro interés que aprovechar las ventajas de las facilidades de pago que proporciona la Caja de Colonización Agrícola, tenerlas durante un tiempo, y después venderlas, obteniendo una importante utilidad con la diferencia de precio que se produce con la desvalorización de nuestra moneda. En consecuencia, desde el punto de vista social, esta disposición tiene largo alcance y es de mucha importancia.

Desde el punto de vista económico, la disposición también es extraordinariamente importante para el funcionamiento continuo de la ley.

Actualmente, las parcelas se pagan en el plazo de cuarenta y dos años. Es decir, se van cancelando en cuotas anuales que, dada

la desvalorización monetaria, cada vez representan menor poder adquisitivo. Por lo tanto, lo que el colono beneficiado con una parcela realmente resituye a la colectividad, a lo largo de los cuarenta y dos años, no es suficiente, en la práctica, para realizar ninguna otra tarea colonizadora.

En cambio, el obligarse a devolver un valor constante a través de todos los años, se creará la posibilidad de que la institución continúe su obra colonizadora en el futuro. Ciertamente, el colono será beneficiado, por cuanto se le dan treinta y dos años de plazo para pagar su parcela, pero, al mismo tiempo, irá restituyendo efectivamente a la sociedad las ventajas que ella le ha proporcionado al hacerlo propietario de una parcela y darle posibilidades de carácter económico y social para el futuro.

Por este motivo, todas las disposiciones del proyecto de ley están conjugadas con este hecho.

Por otra parte, la disposición en estudio constituye la primera medida práctica para aprovechar la existencia del bono reajutable con el objeto de aplicarlo en un campo en el cual es posible que juegue bien. En efecto, disposiciones posteriores establecen que el valor del bono reajutable de que se trata se relacionará, precisamente, con el precio de algunos tipos de productos agrícolas que el colono mismo deberá producir, por lo menos, desde un punto de vista teórico. En esta forma, él irá pagando su parcela con un porcentaje de su renta que se mantendrá estable como tal, pero no en la cantidad numérica que representa.

Por este motivo, creo que, si la Honorable Cámara aprueba el precepto en debate, en realidad, sentará una base no sólo para abrir posibilidades de colonización, sino que, seguramente, para aplicar, en el futuro, el bono reajutable en otro tipo de actividades económicas que se realizan en el país en gran escala y que benefician solamente a algunas personas. Como ejemplo de esto último se puede señalar el caso de los adquirentes de bienes de las instituciones de previsión, que, precisamente, gozan de todas las ventajas que les ofrece la desvalorización monetaria y, por lo tanto, no devuelven a la sociedad un valor equivalente al de los beneficios que ella les proporciona.

Por estas razones, contribuiré con mi voto favorable a la aprobación del precepto en debate.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, solicito que se divida la votación de la letra a) del artículo, con el fin de que la última frase que dice: "no inferior al 10% del precio" se vote en forma separada.

El artículo establece que "el precio de cada parcela se pagará: a) con una cuota al

contado en dinero efectivo, no inferior al 10% del precio". Debo hacer presente que formulé una indicación durante el segundo trámite reglamentario, a través de la cual se eliminaba la cuota al contado, y se hacia pagar al parcelero sólo a partir del cuarto año agrícola, contado desde la fecha de asignación de la parcela. Al formular la indicación, advertí que ciertos organismos colonizadores extranjeros, tal como lo hicieron en el caso de los colonos en La Serena, adoptaron el procedimiento de dar mayores facilidades a los colonos. Se les dieron las parcelas totalmente cercadas y con los postes pintados, construidas las casas y hechos los desagües, además de entregarles despensas aperadas para un año. Los colonos trajeron capitales, ya que es la única forma que hace posible que surjan las colonias.

Fijar una cuota al contado puede equivaler a quitar a modestos obreros agrícolas la posibilidad de adquirir parcelas y, aún en el caso que pudieran llegar a adquirirlas, quedan con los brazos cruzados, porque no tienen capital de explotación. En el primer informe emitido por la Comisión de Hacienda en 1954, aparecía un artículo en el que se decía que la cuota al contado no podía ser superior al 10 o/o (diez por ciento), o sea, se puso un límite para que, en ningún caso, la Caja de Colonización Agrícola pidiera un veinte, treinta a cuarenta o cincuenta por ciento del precio como cuota al contado, que es lo que hoy puede suceder.

Al eliminarse de la votación la frase a que me refiero, la Caja de Colonización Agrícola quedará facultada para fijar cualquiera cuota al contado, la que podría no existir, o ser de un diez, quince, o treinta por ciento. Al dejar esa posibilidad a la Caja, abrimos la puerta para que, en determinadas ocasiones, cuando se trate de colonizar algún sector apartado e inhóspito del país, se ofrezcan mayores franquicias que en otras tierras fiscales a los colonos que ahí quieran radicarse.

Por las razones expuestas, solicito la división de la votación. Nosotros rechazaremos la frase final de la letra a).

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se votará el número 10 del artículo 1.º, sin la frase "no inferior al 10 o/o del precio", contenida en la letra a), disposición que se votará separadamente después.

El señor ROSENDE.— En esta forma se desfinanciará la Caja...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— En votación. Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo, sin la frase.

Aprobado.

En votación la frase "no inferior al diez por ciento del precio" que aparece en la letra a).

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor YAVAR.— (Secretario Accidental).— Han votado solamente veintisiete señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No ha habido quórum de votación, por lo que se va a repetir. Ruego a los señores Diputados se sirvan no abstenerse.

En votación.

—Repetida la votación en forma económica. No hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— Han votado solamente veintiún señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No ha habido quórum de votación, por lo que se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

—Repetida la votación por el sistema de sentados y de pie, no hubo quórum.

El señor YAVAR (Secretario Accidental).— Han votado solamente veintidós señores Diputados.

Nuevamente no ha habido quórum de votación, por lo que se va a llamar, por dos minutos, a los Honorables señores Diputados.

—Trancurrido el tiempo reglamentario:

El señor CARMONA (Vicepresidente).— En votación nominativa.

—Practicada la votación en forma nominativa, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 20 votos. Se abstuvieron de votar 3 señores Diputados.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Aprobada la inclusión de la frase.

En discusión el número 11, del artículo 1.º.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, el artículo que agrega este número es muy sencillo. Permite al colono cancelar, antes del plazo estipulado en el artículo anterior, el total de la deuda mediante amortizaciones extraordinarias. Y establece que, en este caso, no se cobrarán los intereses no devengados.

Nada más, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el número 11, del artículo 1.º.

Aprobado.

En discusión el número 12 del artículo 1.º.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, este artículo del número 12 requiere una explicación un poco mas amplia que la del artículo anterior.

La Caja de Colonización, en virtud de las modificaciones que le introdujo el D. F. L. N.º 397, no sólo tiene facultades para subdividir la tierra y parcelarla, sino para reestructurar la propiedad minifundica, a fin de evitar que en el país sigan existiendo pequeños predios, que económicamente no rinden, debido a la extensión y calidad del suelo.

En este caso, puede la Caja de Colonización Agrícola, como lo establece el artículo 83.º, a petición de diez o más personas, tomar estas propiedades y hacer un nuevo loteo. Para los efectos del pago de la cuota al contado, que deberá pagar el minifundista que ha sido expropiado, se le exime de dicho pago en un valor no inferior al diez por ciento de que habla el número diez del artículo 42.º ya aprobado. Esto es, en resumen, lo que se pretende con este nuevo artículo.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, el artículo que se agrega en el número 12, dice: "La Caja podrá eximir a los colonos que adquieran la calidad de tales, de acuerdo con las disposiciones del artículo 83, de las obligaciones establecidas en la letra a) del artículo 42 y del artículo 85". Yo quisiera saber qué dice la letra a) del artículo 42.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— La letra a) del artículo 42 que aprobamos hace un momento dice que "la cuota al contado, en dinero efectivo, no será inferior al diez por ciento del precio". Pero, se exime de esta obligación al propietario de un minifundio, que ha sido expropiado, porque se le abona el valor de su parcela como cuota al contado.

El señor PALMA VICUNA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PALMA VICUNA.— Señor Presidente, la letra g) del artículo 2.º del Decreto con Fuerza de Ley 397, dice textualmente:

"g) De consolidar las propiedades agrícolas de tipo minifundio o parifundio, con la autorización de sus respectivos dueños cuando queden acaparadas por la limitación establecida en el artículo 40 de esta ley, para formar unidades económicas en los términos del artículo 83".

Y el artículo 83 de la ley N.º 5.064, Orgánica de la Caja de Colonización Agrícola, dice:

"A solicitud de 10 o más agricultores de una misma localidad, dueños de minifundios y que soliciten acogerse al régimen de la

presente ley, la Caja de Colonización Agrícola deberá intervenir para consolidar o completar dichas propiedades, con el objeto de transformarias en unidades económicas, esto es, que produzcan lo suficiente para que de ellas vivan y prosperen sus propietarios.

A iniciativa de la Caja, con acuerdo tomado por los dos tercios del Consejo, y con la aprobación unánime de sus propietarios, los minifundios de una localidad podrán ser consolidados con el mismo objeto del inciso precedente".

De acuerdo con la disposición que acabo de leer, existen dos posibilidades. Por medio de este precepto la Caja puede tomar predios de pequeña superficie, expropiándoselos a una serie de pequeños propietarios, y consolidarlos en un gran fundo. Ello lo puede hacer por iniciativa propia...

El señor ROSENDE.— O a petición de los interesados.

El señor PALMA VICUNA.—... o a petición de los interesados. A su vez, la Caja de Colonización está obligada a considerar la situación en que quedan los pequeños propietarios expropiados. Naturalmente, lo primero que puede hacer es transformar a estos pequeños agricultores en colonos de un predio que tenga una cabida razonable.

Pero, el artículo nuevo que reemplaza al 42, y que acabamos de aprobar, establece: "El precio de cada parcela se pagará: a) Con una cuota al contado en dinero efectivo, no inferior al 10% del precio". Puede suceder que alguno de estos pequeños agricultores expropiados no pueda pagar ese 10% del valor de la nueva propiedad.

Es decir, se pueden expropiar veinte predios y resulta que uno de los propietarios a quien se establece como colono no está en situación de pagar el valor de un 10% del precio del fundo. Entonces, la ley ha querido considerar la situación excepcional de estos propietarios de minifundios expropiados y eximirlos, como una facilidad, del pago de este 10% mínimo exigido en la ley.

El señor ROSENDE.— Parece lógico exigirles que paguen como cuota al contado el precio de expropiación.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Así lo establece el artículo siguiente.

El señor ROSENDE.— ¡Ah! Está bien entonces.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se dará por aprobado el N.º 12 del artículo 1.º.

Acordado.

En discusión el N.º 13 del artículo 1.º.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Como hice presente al Honorable señor Rosende, en este artículo se establece que el precio del minifundio expropiado se abonará al precio que resulte para la nueva propiedad. Por ejemplo, existe un pequeño propietario que tiene un predio que vale cien mil pesos y adquiere una parcela que vale ochocientos mil pesos, los cien mil pesos, valor de la propiedad expropiada se entregarán a la Caja y se abonarán al precio de la parcela y se reconocerá por el adquirente el saldo de setecientos mil pesos.

Con el ejemplo que he dado creo que se aclara bastante el sentido de este artículo.

Nada más.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, pido se rechace esta disposición que establece que el precio del minifundio se abonará íntegramente al precio de la parcela que recibe.

No debemos olvidar lo que es el minifundio. Sabemos por definición que es una pequeña extensión de terreno totalmente insuficiente para mantener a su propietario. Atendiendo a estas razones, la Caja podría liberarlo del pago del 10% al contado, porque en caso de no hacer esta liberación, el "minifundista" que no ha tenido los medios necesarios para vivir, porque su propiedad no se los alcanza a proporcionar, que carece de aperos y herramientas, va a tener que vender éstos, hasta sus bueyes, para poder entregar su cuota al contado a la Caja. Seguramente en su casa sólo dispone de una mesa, unas ollas, un par de tablas, y tendrá que vender todo para reunir la suma equivalente al 10% del precio.

En esta forma no se le va a permitir comprar herramientas, enseres, ropa, comida, para mejorar las condiciones deficientes en que siempre ha vivido. En su minifundio ha llevado una vida miserable y se le va a obligar a dar todo lo que tenía de valor en su propiedad a la Caja.

Estimo que con todos los recursos con que la Caja cuenta, se podría permitir al minifundista comprar lo indispensable para la explotación del nuevo predio.

Por estas razones, los Diputados de estos bancos votaremos este número negativamente.

Nada más.

El señor ROSENDE.— Ya la Cámara había aceptado un criterio acerca de la forma de pago de las parcelas al rechazar la indicación del Honorable señor Aqueveque, en el sentido de suprimir la letra a) del artículo 42), es decir, suprimir la cantidad al contado de una suma no inferior al 10% del precio, que se exige al aspirante a colono.

El señor AQUEVEQUE.— El artículo que ahora discutimos sólo contempla una modalidad especial dentro del espíritu general que ha inspirado las disposiciones ya aprobadas.

Es evidente que a un propietario de una pequeña pertenencia agrícola que aspira a tener una propiedad de mayor extensión no se le exigirá como base de la adjudicación el diez por ciento de su precio.

Entiendo que el Consejo de la Caja de Colonización estará compuesto por personas que tengan un mínimo de criterio, que no exigirán a un hombre pobre que liquide poco menos que la cama para pagar la cuota al contado. Me parece, en cambio, una buena disposición la que permita a un minifundista que aspira a una propiedad de mayor superficie imputar el precio de su predio al de la parcela a cuyo dominio aspira. Un precepto de esta especie está en armonía con el criterio sentado ya por la Honorable Cámara al rechazar la supresión que proponía el Honorable señor Aqueveque.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 2.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Aprobado el número 13 del artículo 1.º.

En discusión el número 14.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Este artículo, señor Presidente, fue propuesto en la Comisión por los Honorables colegas del Partido Liberal señores Vial y Urrutia, y tiene por objeto dar ciertas facilidades para que tengan acceso a la tierra los empleados públicos, los miembros del Cuerpo de Carabineros, de las Fuerzas Armadas y los empleados semifiscales con más de diez años de servicios. Se permite a estos funcionarios permanecer cinco años desde el momento de la adquisición de las parcelas, desempeñando sus funciones, al cabo de los cuales deberán optar entre el cargo que desempeñen o la propiedad que hayan adquirido por intermedio de la Caja de Colonización.

También se establece que podrán pedir que el 50% del monto de sus desahucios sea pagado por la Tesorería General de la República como cuota de la parcela que adquirieran.

Con la breve relación que he hecho, la Honorable Cámara se impondrá que se trata de permitir que nuevos elementos, que constituyen la burocracia de nuestro país, se trans-

formen mañana en agricultores, es decir, que se incorporen a las actividades agropecuarias que en este instante en realidad, conviene estimular.

El señor PALMA VICUÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUÑA.— Señor Presidente, sólo me cabe destacar que esta iniciativa de los Honorables señores Vial y Urrutia es de extraordinaria importancia por cuanto los miembros de la Administración Pública, semifiscal y de las Fuerzas Armadas están precisamente en condiciones de capitalizar con su esfuerzo las tierras que adquieran y, por consiguiente, crearse los medios de vida que le permitan independizarse de los servicios públicos.

Creo que la Honorable Cámara, al aprobar esta disposición, va a dar un paso concreto para disminuir el peso de la burocracia sobre la economía nacional.

En consecuencia contribuiremos con nuestros votos a la aprobación de esta disposición.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará el número 14. del artículo 1.º.

Acordado.

En discusión el N.º 15, del artículo 1.º.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, esta disposición tiene por objeto dar algunas facilidades a los inquilinos, medieros y empleados de los fundos particulares que puedan ser expropiados por la Caja de Colonización o comprados por ella y, sobre todo, de los fundos pertenecientes al Servicio Nacional de Salud y al Servicio de Seguro Social, para que se transformen en colonos, en conformidad con las disposiciones de esta ley.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará el N.º 15, del artículo 1.º.

Acordado.

En discusión el N.º 16, del artículo 1.º.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, este artículo, como lo di-

ce la letra, tiene por objeto establecer que, tanto los animales como las plantaciones, siembras, frutos pendientes y enseres necesarios para el cultivo garantizarán todas las obligaciones directas o indirectas de cualquiera clase que los parceleros tengan o llegaren a tener con la Caja de Colonización Agrícola y no serán embargables ni susceptibles de embargo por otras obligaciones, de modo que, en un momento dado, el crédito de la institución tenga preferencia frente a los demás créditos que contraten los colonos.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite una interrupción Honorable colega?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Con todo agrado.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Sepúlveda, tiene la palabra el Honorable señor Rosende.

El señor ROSENDE.— Dice la disposición en debate: "...no serán embargables ni susceptibles de medidas precautorias, mientras subsistan dichas obligaciones, sino por causas que provengan de ella y de los préstamos otorgados a los colonos por el Banco del Estado y otras instituciones de previsión, de crédito o de fomento y sus filiales y las Cooperativas Agrícolas". ¿Significa esta disposición que también los bienes de los parceleros son embargables por créditos bancarios, aún cuando sean de bancos particulares?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— No; de simples particulares. Un aspecto sobre el cual deseo llamar la atención del Honorable señor Rosende es la general inteligencia que hubo para aprobar esta disposición en la forma como Su Señoría acaba de leerla, o sea, que sólo las instituciones del Estado o las semifiscales gocen de esta preferencia.

Pero, aún cuando no se habla de bancos particulares, sino de instituciones de crédito o de fomento, entre éstas quedan comprendidos dichos Bancos.

El señor PALMA VICUÑA.— ¿Me permite una interrupción?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— El criterio que ha prevalecido en la Comisión fue que el colono no pudiera recurrir al crédito de un particular, pero sí de una organización bancaria.

El señor PALMA VICUÑA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ROSENDE.— ¿Me permite, señor Diputado...?

El señor CARMONA (Vicepresidente).— ¿A quién ha concedido una interrupción, Honorable señor Sepúlveda?

El señor ROSENDE.— Deseo pedir al señor Diputado Informante que explique la disposición en debate...

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— El Honorable señor Palma me está pidiendo

con insistencia una interrupción; para aclarar más la disposición, deseo concedérsela.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Sepúlveda, tiene la palabra el Honorable señor Palma.

El señor PALMA VICUNA.— Señor Presidente, en realidad, hay que repetir el artículo en debate al artículo 51.º de la ley actualmente vigente.

De acuerdo con el artículo 51.º de la ley en vigencia, sólo la Caja de Colonización Agrícola—exclusivamente la Caja de Colonización Agrícola— puede recibir garantía de los colonos, es decir, recibirla por el valor de las parcelas, los animales y otros. De manera que los bienes hoy día son absolutamente inembargables por cualquiera otra institución...

El señor ROSENDE.— Que no sea la Caja de Colonización.

El señor PALMA VICUNA.... la Caja, el Banco del Estado, etcétera.

Por el artículo 51 nuevo se abre la posibilidad de que estos bienes puedan en el futuro responder de deudas ante el Banco del Estado u otras instituciones de previsión, de crédito, de fomento, filiales de las Cooperativas Agrícolas; es decir, este artículo aumenta las posibilidades de que el colono pueda dar sus bienes en garantía a otras instituciones; es decir, amplía su capacidad de crédito.

Por otra parte, como lo acaba de afirmar el Honorable señor Sepúlveda Rondanelli, en la Comisión de Agricultura y Colonización se discutió largamente el alcance que tendrían las expresiones "otras instituciones de previsión" y "otras instituciones de crédito".

A mi juicio, los colonos deben también poder recurrir a las instituciones normales de crédito, como son los bancos particulares, porque, precisamente, lo que ha querido el artículo 51 es que los pequeños agricultores tengan a su alcance todas las posibilidades crediticias existentes en el país.

Con frecuencia sucede que en las zonas en las cuales hay colonias funcionan sucursales de algunos bancos particulares a los que, naturalmente, podrían recurrir; en tal caso, lo lógico es que estén en condiciones de dar las garantías correspondientes.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, me parecen muy interesantes las explicaciones que nos ha dado el Honorable señor Palma Vicuña en el sentido de que las expresiones "otras instituciones de previsión" y "otras instituciones de crédito" deben entenderse como comprensivas no sólo de entidades de crédito público, sino también de entidades particulares de crédito, porque del texto del artículo en debate parece desprender-

se el deseo de que el colono no quede sometido al rigor de un prestamista particular, de un usurero que pudiera explotarlo hasta hacerle perder su parcela.

Pero este temor no puede existir respecto de los bancos particulares, porque estos están sometidos al control de la Superintendencia de Bancos y a un ordenamiento jurídico que en todo momento ellos deben acatar.

Por lo demás, en este caso se puede aplicar el aforismo jurídico según el cual "donde la ley no distingue, no es lícito al hombre distinguir". En consecuencia, hay que interpretar el precepto en el sentido amplio a que se ha referido el Honorable señor Palma.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el número 16 del artículo 1.º.

Acordado.

4.— PROPOSICION PARA AUTORIZAR A LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR A FIN DE QUE PUEDA SESIONAR SIMULTANEAMENTE CON LA CORPORACION.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que en el día de mañana la Comisión de Gobierno Interior pueda sesionar conjuntamente con la Honorable Cámara.

El señor VALDES LARRAIN.— No hay acuerdo.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

5.— MODIFICACIONES A LA LEY 5.604, ORGANICA DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA.— SEGUNDO INFORME.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la hora de término de la presente sesión hasta el total despacho del proyecto de ley en debate.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

Continúa la discusión del proyecto de reforma de la Ley Orgánica de la Caja de Colonización.

En discusión el N.º 17 del artículo 1.º.

El señor ROSENDE.— El señor Diputado Informante nos podría ilustrar sobre el alcance de este número.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Señor Presidente, este artículo establece que el Fisco deberá hacerse cargo del servicio del empréstito, como del pago de las sumas que se adeuden a la Caja de Amortización de la Deuda Pública, por concepto de intereses y amortizaciones vencidas, provenientes del empréstito a que se refieren los artículos 71 y 73.

El artículo 71, ubicado en el Título VI relacionado con el financiamiento de la Caja de Colonización Agrícola, autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos internos hasta por la suma de trescientos millones de pesos, a un interés anual que no exceda del 6%; y el artículo 73 dispone que la Caja abonará anualmente al Fisco una suma igual a la mitad del monto de lo que ésta haya empleado en el servicio del empréstito. Por consiguiente, en conformidad con la nueva disposición, será de cargo del Fisco tanto el servicio del empréstito como el de los intereses y amortizaciones vencidos provenientes de los artículos a que ya he dado lectura.

6.— AUTORIZACION A LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR PARA QUE SESIONE SIMULTANEAMENTE CON LA CORPORACION.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que la Comisión de Gobierno Interior pueda sesionar mañana conjuntamente con la Honorable Cámara.

Acordado.

7.— MODIFICACIONES A LA LEY 5.604, ORGANICA DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA. SEGUNDO INFORME

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Continúa la discusión del proyecto sobre reforma de la Ley Orgánica de la Caja de Colonización.

Tiene la palabra el Honorable señor Rosende, sobre el número 17 del artículo 1.º.

El señor ROSENDE.— Entiendo, señor Presidente, que está financiado el servicio de este empréstito; en consecuencia, esta disposición sería innecesaria. En realidad, no podría dar una explicación técnica sobre la materia, pero así me lo ha manifestado un miembro de la Comisión de Hacienda.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Pido la palabra, señor Presidente.

hace el Fisco: uno, en virtud de los artículos. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Quiero hacer presente al Honorable señor Rosende que este artículo fue aprobado, en la forma como está, por la Comisión de Hacienda y que su redacción sirvió de base a la Comisión de Agricultura y Tierras para evacuar el segundo informe.

El señor PALMA VICUNA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.— Entiendo que el Honorable señor Palma Vicuña, que fue Diputado Informante en el primer trámite reglamentario del proyecto, dio a conocer, en su oportunidad, los antecedentes que justifican la aprobación de este artículo en los términos en que fue redactado.

El señor PALMA VICUNA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALMA VICUNA.— Señor Presidente, la Caja de Colonización Agrícola funciona sobre la base de dos aportes que le hace el Fisco: uno, en virtud de los artículos 71 y 73...

El señor CARMONA (Vicepresidente).— Honorable Diputado, ha llegado la hora. Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones.